

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISIÓN DE HACIENDA

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. SIXTE CAMBRA I SÁNCHEZ

celebrada el martes, 31 de octubre de 2000

ORDEN DEL DÍA:

- Comparecencia del Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción, don Carlos Jiménez Villarejo, ante la Comisión de Hacienda, para que informe sobre la aplicación de la legislación fiscal española a ciudadanos con patrimonios en países denominados «paraísos fiscales», y sobre la colaboración de las entidades financieras a este respecto, a petición del Grupo Socialista (Número de expediente 713/000006).
- Debate y votación de la moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista por la que se insta al Gobierno a que desarrolle un régimen fiscal específico para el monte vecinal en mano común (Número de expediente 661/000009).
- Designar Ponencia que informe el Proyecto de Ley por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa (procedente del Real Decreto-Ley 3/2000, de 23 de junio) (Número de expediente 621/000002).

Se abre la sesión a las once horas.

El señor PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Como tema previo al inicio del orden del día, y dado el atentado que se produjo ayer en Madrid, que afectó a un miembro del Poder Judicial, quiero expresar, en nombre de toda la Comisión de Hacienda, la condena por este atentado y transmitir nuestros sentimientos a los familiares de las víctimas.

A propuesta de los grupos parlamentarios, esta Presidencia propone que se guarde un minuto de silencio en recuerdo de las víctimas de dicho atentado. *(Las señoras y señores Senadores, puestos en pie, guardan un minuto de silencio.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Asimismo, debo comunicarles que, habiéndose convocado una concentración en la Plaza de la Marina Española

a las doce, esta Presidencia propone que a las doce menos cinco se suspenda la Comisión para reanudarla inmediatamente una vez finalizada dicha concentración.

Antes de pasar al primer punto del orden del día, procede la aprobación del acta de la sesión anterior, celebrada el día 10 de octubre.

Dicha acta ha sido previamente repartida a los portavoces de los Grupos Parlamentarios por lo que, si la Comisión está de acuerdo, ¿puede aprobarse por asentimiento? (Pausa.)

Queda aprobada.

— COMPARECENCIA DEL FISCAL JEFE DE LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA REPRESIÓN DE LOS DELITOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LA CORRUPCIÓN PARA INFORMAR SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN FISCAL ESPAÑOLA A CIUDADANOS CON PATRIMONIOS EN PAÍSES DENOMINADOS «PARAÍDOS FISCALES» Y SOBRE LA COLABORACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS A ESTE RESPECTO, A PETICIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA (713/000006).

El señor PRESIDENTE: Pasamos al primer punto del orden del día de esta convocatoria, que es la comparecencia del excelentísimo señor don Carlos Jiménez Villarejo, Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción, para informar sobre la aplicación de la legislación fiscal española a ciudadanos con patrimonios en países denominados «paraísos fiscales» y sobre la colaboración de las entidades financieras a este respecto, a petición del Grupo Parlamentario Socialista. Según el procedimiento habitual, se comenzará con una intervención del compareciente.

Tiene la palabra el excelentísimo señor don Carlos Jiménez Villarejo.

El señor FISCAL JEFE DE LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA REPRESIÓN DE LOS DELITOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LA CORRUPCIÓN (Jiménez Villarejo): Muchísimas gracias. Muchísimas gracias también al grupo parlamentario que hizo la propuesta de mi comparecencia. Y muchísimas gracias a la Mesa de la Cámara, que me trasladó la aceptación de dicha propuesta y, por consiguiente, la invitación para mi comparecencia ante esta Comisión de Hacienda del Senado. Es para mí una satisfacción y un honor evidente estar hoy aquí con ustedes.

Voy a procurar afrontar, en la medida del tiempo al que razonablemente debe atenerse en mi exposición, una serie de problemas que me parece que son importantes y que tienen una trascendencia normativa y legislativa que es aquello que más puede justificar el interés de que yo esté aquí hoy con ustedes esta mañana, puesto que, en definitiva, estoy ante una Cámara legislativa y, por consiguiente, es razonable que, al final incluso de la información, haga algunas sugerencias de reformas normativas en la dirección que vamos a analizar.

Como ustedes saben perfectamente, el artículo 31 de la Constitución establece un principio de capacidad económica como inspirador de un sistema tributario regido por los principios de igualdad y progresividad, principios que se satisfacen gravando la renta obtenida por las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español, con independencia del lugar en donde se hubieran obtenido. Pero es lo cierto que la libertad de movimientos y la globalización de los mercados ha generado un grave problema de deslocalización de capitales por motivos fiscales. Ante un fenómeno tan generalizado como grave, no solamente en España sino también en el resto de Europa, la transparencia fiscal internacional contemplada en dos preceptos, uno en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, Ley 43/1945, y otro en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Ley 40/1998, trata precisamente de evitar la deslocalización de capitales y actividades que se trasladan al extranjero por motivos fiscales en la medida en que merman las bases imponibles y limitan, por tanto, la recaudación tributaria en España.

Para ese fin, las normas de transparencia fiscal internacional, que son esos preceptos —el artículo 121 de la primera Ley y el artículo 71 de la segunda—, obligan a determinados sujetos pasivos residentes en España a incluir en su base imponible ciertas rentas obtenidas por entidades no residentes en las que participan, por lo general rentas pasivas que no requieren especial actividad ni organización empresarial, y algunas rentas empresariales. En definitiva, las normas españolas de transparencia fiscal internacional, aun cuando poseen un terreno y un alcance todavía muy modesto dada la fecha en que se crearon, tratan de combatir, en definitiva, las conductas lesivas del sistema tributario al situar elementos patrimoniales de carácter mueble bajo la titularidad de entidades no residentes en territorios que disfrutan de un régimen tributario privilegiado o deslocalizar artificialmente actividades empresariales también por motivos fiscales.

Merece una especial atención el status en esta materia de las entidades de crédito residentes en el extranjero, en particular en los paraísos fiscales, a través de filiales que ciertamente quedan al margen, de las normas de TFI, si sus operaciones se llevan a cabo frente a terceros no vinculados o que, estándolo, no residan en territorio español, cualquiera que sea el origen de los depósitos recibidos. Es una realidad que el prototipo de la actividad deslocalizable es la actividad financiera, préstamos y créditos, puesto que pueden realizarse importantes operaciones con escasos medios o recursos humanos y materiales. Así, es un dato significativo, según informó el Banco de Pagos Internacionales de Basilea, que, en septiembre de 1997, las Islas Caimán eran el octavo centro financiero mundial —por encima de Suiza, evidentemente—, con depósitos y otros pasivos por un importe de 461.000 millones de dólares. Es más, el dato que se confirmaba era que, de las 500 entidades bancarias presentes en dicho territorio, sólo ocho operaban materialmente, el resto lo hacían a través de las conocidas transacciones electrónicas o de la famosa red, que es donde actualmente se opera, por lo que cabría preguntarse y temer al mismo tiempo

que hubiera una progresiva ubicación de las operaciones activas de nuestras entidades bancarias en sede de entidades residentes en el extranjero, disfrutando de un régimen fiscal privilegiado.

La realidad, sin embargo, es que las normas de transparencia fiscal internacional son insuficientes para alcanzar sus objetivos dadas las circunstancias que concurren en los territorios calificados como paraísos fiscales. Por tanto, estos territorios se convierten en un instrumento idóneo para eludir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con un alcance que, en ocasiones, es evidentemente punible, siempre que la cuota defraudada, como saben ustedes, sea superior a 15 millones de pesetas.

Con una finalidad esencialmente tributaria en su raíz, el ordenamiento español ha regulado los efectos fiscales de la actividad económica producida en los paraísos fiscales. Muestra de ello es, por ejemplo, el artículo 9.3 de la Ley 40/1998, que establece una clara medida antifraude. No perderán —dice— la condición de contribuyentes por este impuesto las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal. Esta regla —dice el precepto— se aplicará en el período impositivo en que se efectuó el cambio de residencia y durante los cuatro períodos impositivos siguientes.

Pero, además, los paraísos fiscales constituyen en la comunidad internacional una seria preocupación en cuanto son cauce efectivo para el blanqueo de capitales, y casi paralelamente a la preocupación tributaria de nuestros legisladores nuestro ordenamiento ya abordó hace tiempo la relación de aquellos territorios con el blanqueo, territorios que, en su origen, son ilícitos, como puede ser la búsqueda de una rentabilidad económica en el marco de una economía especulativa mediante la prestación de servicios financieros muy especializados y ventajas fiscales, pero que, dadas las circunstancias que concurren en estos territorios y que luego analizaremos, se ha convertido prácticamente en un instrumento de la delincuencia organizada a través del blanqueo. La respuesta, por tanto, no es otra que el procurar, a través de una serie de instrumentos jurídicos internacionales a los que luego nos referiremos, que estos territorios se integren en la comunidad internacional y colaboren en la lucha común contra la delincuencia.

El ordenamiento español, ya mediante el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, fijó 48 países o territorios como paraísos fiscales, pero por razón de un informe del Grupo de Acción Financiera Internacional, el GAFI, al que luego me referiré, una orden del Ministerio de Economía, de 3 de agosto de este año 2000, ha ampliado dicha relación. Si entonces eran 48, ahora serán 53 —si no me equivoco—, incorporando Estados como Filipinas, las Islas Marshall, Israel, Niue, Rusia y San Cristóbal y Nieves.

Por otra parte, en el régimen de inversiones españolas en el extranjero, actualmente regulado por el Real Decreto 664/1999, de 23 de abril, se mantiene respecto de los paraísos fiscales, a diferencia de otras inversiones en el extranjero de capital español, una exigencia de declaración previa con alguna excepción. Sin embargo, el régimen vigente presenta lagunas que creo que deben hacerse notar.

En primer lugar, la facilidad del trámite formal de acreditación de la no residencia para las personas físicas de nacionalidad española consistente en una certificación del consulado español en el extranjero estampada en el pasaporte, trámite que resulta innecesario en la Comunidad Europea, en donde no se necesita permiso de residencia incluso en los paraísos fiscales que están dentro de la Comunidad como, por ejemplo, Gibraltar o las islas del Canal.

Esa circunstancia, ciertamente, facilita la deslocalización de las inversiones en el extranjero para los residentes en España. Asimismo, la deseable colaboración de las entidades de crédito, en la medida en que no es objeto de una verificación administrativa especial por parte del Banco de España, podría dar lugar en la práctica a un tratamiento particular para los llamados clientes preferentes a través de las denominadas cuentas innominadas o transitorias de los bancos.

Para llegar a ciertos rasgos definitorios de los paraísos fiscales, podemos decir que éstos se caracterizan por la escasa o nula tributación a que someten una determinada clase de operaciones o a determinadas personas o entidades, generalmente no residentes. Pero el concepto de paraíso fiscal o centro «offshore» tiene otras dimensiones. Exactamente consistirían en jurisdicciones que prestan servicios financieros a clientes cuya actividad principal se desarrolla en otra jurisdicción, acogidos a la menor tributación y a una mínima regulación normativa en diferentes campos —que luego veremos— y, sobre todo, no cooperadoras con la comunidad internacional.

A estas líneas definitorias —sobre las que creo que existe el consenso generalizado por parte de la doctrina y en los foros internacionales más relevantes, como la Unión Europea, el Consejo de Europa, etcétera— habría que añadir dos criterios cuantitativos: la «ratio» entre el número de sociedades constituidas y la población y la «ratio» entre los depósitos de residentes y de los no residentes. Así lo destaca el GAFI en una Nota interpretativa a la Recomendación 26 de las famosas 40 Recomendaciones de 1990, revisadas en 1996.

En dicha recomendación se dice que las autoridades competentes supervisoras de bancos u otras instituciones deben cooperar y aportar sus conocimientos específicos para la detección de operaciones sospechosas. Y la nota complementaria de esa recomendación señala que si las estadísticas de las autoridades competentes mostraran un desequilibrio entre el desarrollo de las actividades de los servicios financieros en una determinada zona geográfica de un país y el desarrollo de la economía local ese desequilibrio podría indicar la existencia de blanqueo de capitales en la región.

Por otra parte, es notorio que hay Estados «onshore» que mantienen dentro de su jurisdicción zonas «offshore», como algunas islas —podemos poner el caso de Gran Bretaña u Holanda en la Unión Europea—, es decir, zonas que aprovechan la fortaleza monetaria y la estabilidad institucional de lo que podríamos llamar la potencia madre. Si a ello se añade la confidencialidad, el anonimato y el secreto, incluido el bancario, aunque las personas físicas y las sociedades mercantiles actúan en dichos territorios, se

hace inviable cualquier planteamiento serio de cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada y contra el blanqueo que allí se produce.

Cabe añadir que hay otros obstáculos que hacen más difícil aún la cooperación internacional, como es el caso, por ejemplo, de Luxemburgo, donde rige un sistema de recursos contra la decisión judicial de acceder a la comisión rogatoria sobre una materia de esta naturaleza que la hace prácticamente imposible.

En mi opinión, existe una importante definición dada por un alto cargo actual de la Administración tributaria sobre el concepto de paraíso fiscal, que vale la pena reproducir ahora y que está reseñada en el texto que he entregado al señor Presidente de la Comisión. Dice así: En estos territorios, además de una legislación restrictiva que impide el levantamiento del secreto bancario y de los límites a la información, escasa y con nula trascendencia tributaria, que puede obtenerse de los registros públicos, la propia administración fiscal rechaza cualquier tipo de asistencia mutua y de intercambio de información con otras administraciones fiscales, estén o no amparadas en convenios, para evitar la doble imposición internacional.

En ese sentido, estos Estados o países impiden la negociación de cualquier convenio que incluya una cláusula que regule este intercambio de información, siendo éste uno de los indicadores que refleja frente a la comunidad internacional la voluntad de esos países de constituirse como una zona de tributación privilegiada.

Podría hablarse de muchas clases de paraísos fiscales, pero prefiero omitir todas ellas ya que se recogen en el texto que he facilitado, con la correspondiente cita respecto del excelente trabajo sobre la materia al que me he referido. Por tanto, además de lo que ya he señalado, habría que destacar que hay otras características de las plazas extrafinancieras y extraterritoriales. Por ejemplo, la proliferación de bancos locales con extrema facilidad y rapidez, que carecen de un control riguroso y efectivo. La creación de sociedades comerciales internacionales conocidas por la siglas inglesas IBC o «trust», que permiten ocultar la identidad de los propietarios al tiempo que autorizan comprar, vender y poseer bienes y servicios, garantizándose la confidencialidad de los datos. La creación de instituciones pseudobancarias, como los establecimientos de cambio, que apenas están reglamentados y que en relación con otras entidades locales desplazan dinero con rapidez inaudita y sin estar sujetos a regulación alguna. La disponibilidad en las entidades bancarias de cuentas móviles o cuentas ambulantes, que se abren con instrucciones de que los fondos depositados sean trasladados inmediatamente a otras cuentas, mecanismo que dificulta gravemente el embargo y comiso de los procedentes de una, actividad delictiva, dato sobre el que tuvimos comprobación fehaciente y cierta, acreditada ya por sentencia firme del Tribunal Supremo en el «caso Roldán». Y la presencia de casinos, zonas francas comerciales u otros mecanismos que logran la infiltración de dinero sucio en el seno de negocios legítimos, contribuyendo a un objetivo esencial para el crimen organizado, como es servirse del sistema financiero para

retornar al circuito legal el dinero obtenido de las actividades ilícitas.

Pero creo que el mayor problema de los paraísos fiscales es la presencia en ellos de las entidades de crédito, en cuanto éstas facilitan la opacidad fiscal. En primer lugar, es conocido que entidades bancarias españolas —tengo aquí la relación de cuáles son—, ya sea en concepto de sucursales, de filiales, o de entidades bancarias del propio grupo, además de la red de sucursales, disponen de filiales que actúan como auténticas sucursales del banco nacional. Sin embargo, nuestra experiencia ha demostrado que la personalidad jurídica propia que se atribuye al establecimiento, a la filial, es esgrimida como argumento para no facilitar información relativa a las cuentas bancarias que se sitúan bajo su cobertura, argumento irrelevante cuando realmente los administradores de la filial actúan de acuerdo, obviamente, con las instrucciones de la matriz.

Por otra parte, cabe considerar que los clientes de la entidad domiciliada en el paraíso fiscal son clientes del banco nacional, con un perfil patrimonial muy relevante y necesitados de conseguir opacidad de una parte de su patrimonio.

Sobre la base de experiencias concretas, podemos decir que en ocasiones el propio banco podría facilitar el fraude, o el blanqueo de capitales incluso, mediante fórmulas que garanticen la opacidad cuando, sin participar directamente en la comisión de conductas que podrían calificarse como ilícitas o, en su caso, delictivas, acude al recurso de testamentos para ocultar la titularidad real de bienes y créditos de los clientes. Estas prácticas están perfectamente descritas y reconocidas por el GAFI en su informe de 22 de junio de este año, con una expresa referencia a los datos que acabo de analizar relativos a las islas Caimán, Gibraltar, las islas del Canal y Liechtenstein.

Por otra parte, el secreto bancario, pese a estar ya en España privado de su valor como instrumento de protección de los clientes frente a la Administración, continúa representando una barrera importante en la investigación cuando los fondos económicos son depositados en los paraísos fiscales, problema que obliga a plantearse si la matriz puede legítimamente oponerse a entregar información a la que objetiva y materialmente aquélla tiene acceso cuando resulta indispensable para el establecimiento, por ejemplo, de conductas ilícitas o delictivas. Por ello, no es de extrañar que en las Conclusiones de Tampere se haya dicho que, con independencia de las disposiciones sobre la confidencialidad aplicables a la actividad bancaria y otras actividades comerciales, las autoridades judiciales, y no sólo éstas, sino también las UIF, las unidades de información financiera, deben tener derecho bajo control judicial a recibir información cuando ésta resulte necesaria para investigar el blanqueo de capitales.

En mi opinión —y creo que en la de quienes integramos la Fiscalía Especial—, resulta grave la falta de previsión legislativa acerca de la supervisión del Banco de España sobre las filiales de las entidades de crédito en paraísos fiscales, como en cualquier otro país, comunitario o no, que sólo tiene como objetivo fundamental verificar la solven-

cia de la entidad. A tal fin, el artículo 30 bis.5 de la Ley 26/1988, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito exige ciertos requisitos para autorizar la constitución de una filial, pero carece —y así resulta claramente de la ley— de facultad de inspección, limitada —en todo en caso— a velar por su situación patrimonial y que tampoco podrá desarrollar adecuadamente al no poder acceder a la identidad de los acreditados para efectuar el análisis de los riesgos. Es una cuestión distinta que el Banco de España —aunque en este momento no tengo datos para decir que sí o que no— pueda celebrar convenios de colaboración con las autoridades del país correspondiente. En todo caso, solamente sobre las sucursales bancarias el Banco de España puede ejercer facultades control e inspección, según se establece en el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio. La situación es tan grave que entre el 20 y 22 de octubre de 1999, en Chipre, el Consejo de Europa celebró una conferencia anual sobre los paraísos fiscales. En esa conferencia se han denunciado los obstáculos que la persistencia de aquéllos representa para la cooperación internacional y ha reclamado un conjunto de medidas nacionales e internacionales para que las actividades económicas relacionadas con estos territorios estén presididas por la transparencia societaria y por el más riguroso control del funcionamiento de la actividad societaria y financiera.

Allí se analizaron los obstáculos que impiden la cooperación internacional y que se derivan del funcionamiento de los paraísos fiscales. No voy a extenderme en exceso en todas las medidas que allí se plantearon, pero hay algo que es oportuno e importante destacar en esta Comisión: el problema que se deriva de la ausencia de una mínima uniformidad normativa en el ámbito del Derecho de Sociedades. Como sabemos perfectamente, el Derecho de Sociedades es uno de los fundamentos de cualquier conducta que, en el ámbito del paraíso fiscal, puede generar una imposibilidad material de identificar a las personas responsables de los actos y de las operaciones que allí se realicen y, sobre todo, a los beneficiarios finales de estas operaciones; por ello, en aquel Consejo de Europa se plantearon como exigencias mínimas, como requisito de transparencia societaria, la imposibilidad de que se admitan las llamadas sociedades pantallas o de papel, el rechazo a que no se exijan capitales sociales mínimos en determinadas sociedades constituidas en esos territorios, el que se exija la verificación de cuentas anuales e incluso la exigencia de contabilidades durante unos períodos relativos y, sobre todo, la conservación de documentos durante determinados períodos, porque es uno de los grandes argumentos esgrimidos por estos Estados cuando se les reclama —en virtud de una comisión rogatoria— algún dato relativo a una actividad de carácter financiero o económico.

El ámbito del Derecho societario es el principal campo donde aparecen obstáculos de enorme gravedad y donde creo que hay una obligación institucional del Estado y de las Cámaras —en la parte que les corresponda— para afrontar ese problema en relación a los paraísos fiscales. Voy a omitir referencias a estos problemas denunciados en aquella conferencia del Consejo de Europa, para entrar en otras materias, porque obran en el texto escrito.

El ordenamiento español, a partir de la entrada en vigor de la Ley 19/1993 de Prevención del Blanqueo de Capitales ha adoptado un manifiesto criterio de desconfianza respecto de las operaciones realizadas en los paraísos fiscales. Ya hemos visto este criterio restrictivo en las normas de transparencia fiscal internacional en el ámbito estrictamente tributario pero, además, en el propio reglamento de 1995 de la Ley de prevención del blanqueo, hay un artículo muy significativo —aunque no sé qué grado de cumplimiento tiene porque no he tenido tiempo de desprenderlo de las memorias del servicio ejecutivo de la comisión de prevención de blanqueo del Banco de España— que dice, con toda claridad: los sujetos obligados —desde entidades de crédito a un conjunto de entidades de diversa naturaleza que tienen el deber de colaborar jurídicamente con las autoridades institucionales en la lucha para la prevención del blanqueo— comunicarán al SEPBLAC operaciones con o de personas físicas o jurídicas residentes en territorios o países que tengan la consideración de paraíso fiscal, de acuerdo con el real decreto de 1991 al que me he referido, cuando el importe de las operaciones sea superior a cinco millones de pesetas (30.050 euros) o su contravalor en moneda extranjera.

El paraíso fiscal —se quiera o no— está vinculado al blanqueo de capitales. Así se desprendía de las cuarenta recomendaciones del GAFI y, sobre todo, de un documento al que también me he referido ya, al informe del GAFI del pasado 22 de junio, en el cual se denomina a estos países como países o territorios no cooperantes en la lucha contra el blanqueo de dinero y en los que se hacen una serie de recomendaciones importantes para un conjunto de 29 jurisdicciones en orden a garantizar que las relaciones de negocio y cualquier tipo de transacción con personas físicas o jurídicas residentes en aquellos territorios se puedan realizar. Este documento se complementa con otro fundamental, las conclusiones de la Presidencia de la Unión Europea tras el Consejo Europeo de Tampere, en el que se contienen concretamente la recomendación número 57, consideraciones de gran importancia para elaborar normas comunes con objeto de evitar la utilización de empresas y entidades registradas fuera de la jurisdicción de la Unión para ocultar los beneficios procedentes del delito y para el blanqueo de capitales, reclamando que la Unión y los Estados miembros deben concertar arreglos —y lo digo en términos textuales— con los centros financieros extraterritoriales de terceros países para garantizar una cooperación eficaz.

En este contexto, no deja de resultar desalentador —como he dicho y he repetido en voz muy al Tratado de Amsterdam, en la 4.ª Parte, bajo el título: Asociación de los Países y Territorios de Ultramar, exactamente en los artículos 182 a 188, Anexo II, se establezca un régimen de asociación con, al menos, ocho territorios que la legislación española considera como paraísos fiscales, alguno de ellos tan relevantes como las Islas Vírgenes británicas, las Bermudas o las Islas Caimán, etcétera, territorios todos ellos comprendidos en las listas del GAFI como no cooperantes y objeto de un especial seguimiento en la lucha contra el blanqueo.

Es extraño que eso esté incluido en el Tratado de Amsterdam y, por todo ello, sería exigible que la Unión Europea hiciera uso de la facultad que le otorga el actual artículo 58 del Tratado de Amsterdam —antiguo artículo 73 D del Tratado de Maastricht— para tomar medidas —y entrecorriendo el texto— justificadas por razones de orden público o de seguridad pública cuando el movimiento de capitales tiene como finalidad el aseguramiento de los beneficios económicos obtenidos mediante la comisión de un delito grave.

Ante este estado de cosas, nos permitimos hacer algunas sugerencias que entendemos que no son solamente producto de nuestra reflexión personal y de nuestra experiencia profesional sino que también están apoyadas en criterios ya expresados por el GAFI y por la propia Unión Europea en los documentos que acabo de citar. Por ejemplo, que los abogados y otros profesionales independientes del ámbito jurídico, término que emplea exactamente el Consejo Europeo de Tampere, que operen en territorio español deban suministrar a la Administración Tributaria la identidad de los clientes que hayan constituido, con su intervención o mediación, entidades domiciliadas en territorios de baja tributación o hayan abierto, también con su mediación o intervención, cuentas en entidades bancarias domiciliadas en paraísos fiscales.

En definitiva, éste es el sentido de la propuesta de revisión de la Directiva comunitaria 91/308 y hay que recordar que respecto a determinadas profesiones ya hay deberes similares establecidos en la legislación española, por ejemplo en el Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, que regula la obligación de suministrar información a la Administración Tributaria para —según se dice en el preámbulo— mejorar la lucha contra el fraude fiscal, se obligue a los fedatarios públicos —es decir, a los notarios— a colaborar con la Administración Tributaria facilitando una serie de datos en relación a una serie de operaciones que se describen en el precepto correspondiente de dicho real decreto. Asimismo, a mi juicio, sería conveniente que la autoridad monetaria, el Banco de España, cuando autoriza a un banco español a operar mediante una filial domiciliada en un territorio de los reseñados en el real decreto de 1991 y en la orden ministerial del 3 de agosto de este año, exija como requisito previo la obligación del suministro de información con trascendencia tributaria respecto de las operaciones realizadas por residentes en territorio español por medio de las filiales; obligación que debe extenderse a las operaciones realizadas por los derechohabientes residentes en territorio español de entidades constituidas de acuerdo con el derecho del paraíso fiscal que realicen operaciones con la filial del banco nacional.

Entre los datos que integran esa información resulta ineludible —y así se plantea en el Expediente Interinstitucional, derivado del Consejo de Tampere, bajo la Presidencia francesa, del 19 de septiembre de este año— que deban integrarse el conjunto de cuentas bancarias de las que son titulares una persona o una sociedad en un país de los llamados paraísos fiscales, procurando que los datos facilitados sean útiles y completos, con una precisa identidad de clientes y verificación de la misma, todo ello en el marco

del deber del sistema bancario de facilitar a las autoridades judiciales información sobre los movimientos de capitales hacia países no cooperantes.

La materia del informe que acabo de exponer —creo que me atengo al plazo de tiempo que se me indicó que era el prudente— ofrece razones evidentes para la polémica, porque de una parte vivimos todos inmersos en una tendencia a la globalización e internacionalización de la economía, como consecuencia de las exigencias del Tratado de la Unión Europea y por otra, existe la necesidad de que los Estados no hagan dejación de la aplicación de su derecho interno estableciendo procedimientos de declaración de movimientos de capital a efectos de información administrativa, estadística y económica.

El equilibrio de la conciliación de ambos intereses en conflicto debería garantizar que la liberalización de las inversiones exteriores, estableciendo la libertad de movimientos de capitales en la faceta de inversiones extranjeras en España y españolas en el extranjero, no se viera lesionada mediante el establecimiento de las cautelas necesarias para el conocimiento del origen y destino de los flujos monetarios internacionales. En pocas palabras, postulamos una libertad de movimiento de capitales pero con conocimiento de los mismos, no sólo globalmente a efectos estadísticos y de balance de pagos, sino individualmente considerados a los efectos administrativos y por supuesto a los efectos de control frente a la opacidad fiscal y el blanqueo de capitales.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Jiménez Villarejo.

A continuación, tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista como grupo solicitante de esta comparecencia, Senador Lerma.

El señor LERMA BLASCO: Damos las gracias por su comparecencia al Fiscal Jefe, señor Jiménez Villarejo.

Esta petición de comparecencia se remite a una fecha bastante lejana en la que habíamos oído una declaración suya relativa a las dificultades en las cuales se encontraba la Fiscalía a la hora de investigar los patrimonios en los paraísos fiscales y en la que no parecía intuir una cierta dificultad interior. En ese sentido, aparte de agradecerle la comparecencia, que nos ha parecido muy sustanciosa, especialmente todas las cuestiones que nos ha relatado en orden a poder desde las autoridades intentar solucionar estas dificultades, nos gustaría saber si hay alguna otra dificultad de tipo interno, no debido a problemas legislativos sino a la sobrecarga de trabajo, por la dotación que la Fiscalía tiene en estos momentos, y las posibilidades que, en definitiva, tiene la Fiscalía para poder investigar.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Lerma.

A continuación abrimos un turno de intervención de los distintos grupos parlamentarios.

¿Grupo Parlamentario Mixto? (*Pausa.*)

¿Grupo Parlamentario de Coalición Canaria? (*Pausa.*)

¿Grupo Parlamentario Vasco (*Pausa.*)

Por el Grupo Parlamentario de Entesa Catalana de Progrés, tiene la palabra el Senador Armet.

El señor ARMET I COMA: Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, quiero agradecer esta comparecencia. Difícilmente se puede hacer en tan poco tiempo un análisis tan profundo, y lo digo con toda la fuerza de un elogio que en este caso no corresponde a una dependencia jerárquica sino que obedece a un respeto a una institución y a una persona con una trayectoria muy clara y muy consistente.

Estamos ante un asunto que tiene su importancia estratégica dentro de la Unión Europea, porque si nuestro grado de permisividad es superior o inferior al de los otros países, o los otros países de la Unión Europea utilizan mecanismos colaterales para hacer que la atracción de capital pueda ser compatible con los principios defendidos dentro de la Unión Europea, nos encontramos en la necesidad de reforzar más que nunca la colaboración dentro de la propia Unión Europea. Desde nuestro punto de vista, todo lo que sea dotar de mayor coherencia y mayor simetría las actuaciones en los distintos campos desde la perspectiva del Banco Central Europeo, desde la perspectiva de las autoridades competentes en el control de las operaciones crediticias que continúan siendo los bancos centrales de cada uno de los países, desde las fiscalías de cada uno de los Estados, si no somos capaces de sacar adelante políticas de este tipo, difícilmente podremos nunca avanzar decididamente porque siempre existirá la excusa de que no podemos poner unas trabas que otros países no ponen, por lo cual siempre existirá un grado de oscurantismo en el que será muy difícil avanzar.

Me gustaría conocer su opinión sobre cómo se tiene en cuenta la posibilidad de avanzar dentro de la perspectiva de las fiscalías dentro de la Unión Europea, qué esfuerzos se contemplan, porque la sensación que dan visto desde fuera es que actos heroicos y de un gran voluntarismo suplen muchas veces la ausencia de estructuras que son las necesarias para poder hacer frente operativamente a las situaciones que se han creado. Es decir, estamos infradotados de estructuras para hacer frente a la enorme complejidad que presenta el tema de los paraísos fiscales y correlacionado con el blanqueo de dinero.

Cuando el grado de complejidad de cualquier tema se hace presente, seguramente la dificultad para encontrar el hilo conductor se hace más evidente, con lo cual lo que sucede es que si no entramos en alternativas de orden internacional superior y no establecemos criterios más sólidos, la naturaleza de las importantes operaciones de blanqueo siempre quedan cubiertas por la complejidad del conjunto del sistema. Es decir, podríamos ser medianamente operativos en Europa pero si fuera así desplazaríamos parte de la atención a otros paraísos fiscales que serían, lógicamente, los lugares de refugio. Es decir, se podría dar la paradoja de que políticas eficaces en una dirección, encontraran facilidades en otra y que globalmente tuviéramos una situación difícil. Me gustaría conocer su opinión al respecto.

Por último, me gustaría remarcar un asunto que ha mencionado al final de su comparecencia en el sentido de que

el elemento importante es el conocimiento individual de los movimientos de capital. Yo creo que éste es el tema clave. Parece que el capital no tiene nombre ni protagonista, nadie sabe quién lo detenta, quién está detrás de él, no sabemos si es un testaferro o una compañía creada al efecto que forma parte de un entramado de compañías, con lo cual el capital ha de tener una cara. De la misma forma que queremos una globalización de la sociedad, la queremos dentro de una transparencia. Lo único posible es defender los movimientos de capital en todo el mundo como un elemento positivo, como el crecimiento de la importancia de las organizaciones mundiales de comercio, siempre y cuando exista una transparencia en el conocimiento de los movimientos reales de personas y de quiénes son los protagonistas efectivos. Éste es un tema de reflexión-conclusión de la comparecencia, por lo que me gustaría conocer más en profundidad su opinión al respecto, porque creo que tiene una enorme importancia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Armet.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra su portavoz el Senador Sánchez.

El señor SÁNCHEZ SÁNCHEZ-SECO: Gracias.

En primer lugar, quiero dar las gracias al señor Fiscal Jefe por su comparecencia en esta Comisión y felicitarle por la exposición que ha realizado. Yo le diría que de lo que nos ha manifestado y de algunos datos que dispomos, la legislación española contiene una serie de medidas que se aplican a aquellos contribuyentes que obtienen sus rentas a través de los paraísos fiscales, como la aplicación de reglas específicas de valoración a efectos de determinar la base imponible del impuesto social, la no deducción de determinados gastos, la no aplicación de determinadas deducciones, etcétera, numerosos filtros y controles que, de una u otra manera, tratan de evitar en la práctica de la evasión de impuestos de ciudadanos o sociedades que desarrollan sus actividades en nuestro país.

De su comparecencia me ha parecido deducir que usted consideraba que todavía había una falta de previsión legislativa en esta materia concerniente, concretamente, al Banco de España, e incluso una falta de uniformidad en la realización de controles por parte de la Unión Europea. En base a esto nos gustaría saber qué medidas considera que deberían tomarse dentro de la Unión Europea para que exista coordinación y uniformidad en la materia entre todos los países de la Unión, y si considera que el Tratado de Amsterdam, a cuyo artículo 58 usted se refería, debería suprimirse o eliminarse para que no existiesen los convenios o colaboración con algunos países calificados como paraísos fiscales.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Sánchez.

A continuación y para dar contestación a los temas planteados por los distintos grupos, tiene la palabra el compareciente, señor Jiménez Villarejo.

El señor FISCAL JEFE DE LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA REPRESIÓN DE LOS DELITOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LA CORRUPCIÓN (Jiménez Villarejo): Muchísimas gracias a todos los portavoces y representantes de los diferentes grupos parlamentarios.

En primer lugar, respecto a los problemas planteados por el Senador Lerma, considero que en este momento la Fiscalía Especial, tras casi cinco años de funcionamiento, exactamente se cumplirán el próximo 18 de diciembre, dispone de recursos materiales y humanos suficientes, para el ejercicio de su función. Se ha producido, por una parte, un incremento progresivo de la dotación de miembros del Ministerio Fiscal, está constituida por once fiscales que integran todo el conjunto y, por otra, existe un apoyo progresivo y constante por parte de la Administración a la constitución de las unidades de apoyo y de las unidades de expertos de la Fiscalía Especial; es decir, no puede dejar de reconocerse algo muy significativo. En la ley 10/1995 creadora de la Fiscalía, se preveía de forma muy genérica, casi diría de forma embrionaria, que ésta contaría con los expertos que fueran necesarios, permanentes u ocasionales, y al mismo tiempo con una unidad de policía judicial. Hay que decir que, desde hace tiempo pero sobre todo en este año 2000 contamos con una dotación muy rica en recursos: dos unidades de Policía Judicial, una del Cuerpo de Policía Nacional y otra de la Guardia Civil. Cada una está formada aproximadamente por un grupo de entre diez y doce funcionarios de policía especializados en delincuencia económica y financiera que están permitiendo el ejercicio de nuestras funciones de manera muy efectiva, porque significa un auxilio indispensable para el desarrollo de nuestro cometido. Éste es un dato significativo, en el que siempre he encontrado una respuesta positiva por parte del Ministerio del Interior, que es el que ha hecho posible la formación y consolidación de estas unidades de policía.

Más importancia si cabe tienen, por lo complejo de su constitución y su integración en la Fiscalía, las unidades de apoyo procedentes del ámbito de lo que podríamos denominar el anterior Ministerio de Economía y Hacienda, en la actualidad Ministerio de Hacienda, que consisten en unidades integradas por interventores del Estado y funcionarios del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, cuya dotación de recursos ha sido incrementada por la actual responsable de la Intervención General del Estado, de tal forma que en este momento está formada por doce o trece miembros, no lo recuerdo exactamente, parte de los cuales no se pueden integrar debido a un déficit de espacio, pero de hecho la dotación es extraordinariamente útil y máxima, a partir de las necesidades que en este momento se disponen.

Por consiguiente, contamos con una unidad de la Intervención General de la Administración del Estado de gran eficacia y con unos jefes de enorme preparación en la materia. Al mismo tiempo, tenemos una unidad de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, compuesta igualmente por doce miembros, con sus respectivos jefes, constituida por inspectores de finanzas del Estado y subinspectores que está integrada en la Fiscalía y que representa un

apoyo sustancial para la investigación que ésta lleva a cabo en el uso de sus facultades legales en lo que podríamos llamar la fase preprocesal de la investigación de la Fiscalía Especial previa al ejercicio de acciones penales mediante denuncia o querrela, dado que ello nos permite disponer de datos importantes para el esclarecimiento de la situación patrimonial de las personas que pudieran ser objeto de investigación o de otros datos complementarios. A ello se une la colaboración siempre muy activa y en este momento absolutamente normalizada a través de las redes informáticas oportunas de los registros públicos, tanto del Registro Mercantil como de los registros de la propiedad, lo cual nos permite también encontrar datos útiles para el ejercicio de esa labor.

Por tanto, en este momento la Fiscalía dispone de un conjunto de efectivos inicialmente previstos en la ley de forma muy genérica y casi enunciativa que constituyen una auténtica realidad. Prueba de ello es que la Fiscalía Especial está constituida aproximadamente, contando con todos los que la integramos, por 70 funcionarios, lo cual representa un número importante, sin parangón en ninguna fiscalía especial española.

Se ha producido una consolidación de esta institución al servicio de los objetivos encomendados por la Constitución y la ley y al de los ciudadanos, como es natural. Además, en este sentido, no ha tenido dificultades para su funcionamiento, sino que ha dispuesto de una enorme autonomía perfectamente compatible con el ejercicio de las facultades atribuidas por ley al Fiscal General del Estado a la hora de determinar los asuntos en los que la Fiscalía ha de intervenir, puesto que es éste quien decide, en virtud de los requisitos exigidos legalmente, que son como concepto jurídico indeterminado difíciles de precisar, qué son los llamados asuntos de especial trascendencia, concepto que está desarrollado ampliamente por la Instrucción 1/1996 del Fiscal General del Estado, en aquel momento, señor Granados, que es el instrumento que junto con la ley nos ha servido de base a todos los nombrados fiscales generales para dirigir la Fiscalía y establecer las bases de la organización y funcionamiento de la misma.

Por ello, tenemos estos dos instrumentos, la ley, obviamente y el Estatuto del Ministerio Fiscal como matriz básica de nuestra actuación, y al mismo tiempo la Instrucción 1/1996 del Fiscal General del Estado.

Tengo que decir que en algunas ocasiones muy puntuales —en cinco años han sido dos veces— expresé mi desacuerdo con las decisiones del Fiscal General del Estado que se resolvieron por las vías previstas en el artículo 27 del Estatuto del Ministerio Fiscal, que se trasladaron a la junta de fiscales de sala donde el Fiscal General del Estado encontró apoyo, y en la que los asuntos que inicialmente estimaba que podían ser competencia de la Fiscalía no lo fueron. Estoy hablando de casos muy puntuales, repito, dos en cinco años, que exactamente describen un estado de cosas y una relación positiva y muy activa por parte del Fiscal General del Estado, como he expresado en numerosas ocasiones más recientemente con motivo de mi intervención en la última conferencia de fiscales generales europeos, celebrada en Santander, la Conferencia Eurojus-

ticia 2000, para hablar precisamente del blanqueo de capitales.

Ésta es mi contestación al Senador Lerma, no sé si habrá quedado satisfecho, pero me parece que es suficientemente explícita pues he hablado de los temas que su señoría ha planteado.

En cuanto a la pregunta del señor Armet, en representación del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, he de decirle que, en efecto, con independencia de las normas existentes en el ordenamiento jurídico español en materia fiscal, hay un problema de armonización o, para emplear un término más asimilable en la Unión Europea, de aproximación de normativas europeas. Esto no es una valoración mía, ni mucho menos, sino que se encuentra presente en cualquier documento de la Unión Europea sobre estas cuestiones, porque realmente se advierten incluso desacuerdos importantes en la normativa nacional de diferentes Estados miembros que hagan posible que la coordinación entre los mismos funcione eficazmente, y no digamos la coordinación respecto a los paraísos fiscales, cuando la nota que los caracteriza —tampoco lo digo yo, sino el GAFI— es la no cooperación con la comunidad internacional, con España, y con la mayor parte de los Estados que la integran. Por tanto, en el ámbito de la Unión Europea existe un problema futuro de aproximación de normas sobre la materia al que todavía queda un largo camino por recorrer. Por ejemplo, cuando hablamos de blanqueo de capitales, el actual tipo vigente en el Código Penal, el artículo 301 —permítanme la referencia al Código penal—, que establece una norma definitoria de delitos de blanqueo de una enorme importancia y claridad en el futuro, todavía está muy lejos de tener una equivalencia en muchos Estados miembros de la Unión Europea en los términos del Código Penal español vigente, porque es abierto, realmente ambicioso, y que permite una persecución efectiva del blanqueo y, sin duda, también de los paraísos fiscales. Por el contrario, en otros Estados miembros de la Unión Europea no hay una norma equivalente al tipo penal de blanqueo de capitales que existe en España, lo cual plantea dificultades a la hora de que las Comisiones rogatorias produzcan los resultados positivos que todos esperamos.

Según tengo anotado, el señor Armet ha planteado el tema de las fiscalías anticorrupción en el ámbito de Europa. Como hemos podido constatar en la Conferencia Eurojusticia 2000, celebrada en Santander la semana pasada, creo que, sobre todo a partir de Tampere, hay un esfuerzo comunitario muy importante que camina por la construcción de ese espacio de libertad, seguridad y justicia, que tiene su base en el tercer pilar, y en ese camino hay una voluntad común de los Estados miembros de avanzar con la máxima rapidez posible, incluso fijando plazos, como así se ha hecho en los documentos recientemente aprobados. Pero realmente cada Estado responde de una manera al tema de la corrupción. Una Fiscalía de las características de la española, es decir, una representación u órgano del Ministerio Fiscal con una intervención activa en la Administración de Justicia en el uso de facultades ante la jurisdicción, mediante el ejercicio de denuncia, querellas y la presencia y la constitución en los

procesos penales, etcétera, realmente no tiene su equivalente en Europa.

En Europa hay órganos situados más bien en el ámbito del Poder Ejecutivo, en el ámbito de los ministerios de Justicia, concretamente en Francia, y dejando aparte, naturalmente, el organismo que sería «mutatis mutandi» —yo diría que muy «mutatis mutandi», afortunadamente para nosotros, porque no padecemos el fenómeno de la mafia— la Dirección Nacional Antimafia Italiana, que tiene un ámbito distinto y, al mismo tiempo que una significación administrativa, tiene su prolongación en las direcciones antimafia locales para el ejercicio de acciones ante los tribunales correspondientes. Fuera de eso, hay servicios semejantes a estos de otro tenor, es decir, en Inglaterra hay un servicio de lucha contra el fraude para fraudes superiores a un millón de libras, que tiene una naturaleza estrictamente administrativa, pero hay que situarse en el ámbito muy particular del derecho anglosajón y de las propias instituciones judiciales del Reino Unido, con lo cual tampoco cabe establecer ahí una comparación precisa. Creo que realmente un órgano del Ministerio Fiscal, con las funciones propias del Ministerio Fiscal, equivalentes a las que tiene en otros países de Europa, con estas competencias y de forma autónoma no existe en Europa.

El señor PRESIDENTE: Señor Jiménez Villarejo, vamos a suspender la sesión por un tiempo aproximado de diez minutos para unirnos a la convocatoria de concentración que hay en la Plaza de la Marina. *(Pausa.)*

Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor Jiménez Villarejo.

El señor FISCAL JEFE DE LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA REPRESIÓN DE LOS DELITOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LA CORRUPCIÓN (Jiménez Villarejo): Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a referirme a otra de las cuestiones planteadas por el señor Armet al hacer una serie de consideraciones. La última cuestión que ha planteado es fundamental, y es el tema de la identificación de los clientes en cualquier operación realizada con paraísos fiscales de los llamados territorios no cooperantes. No es un elemento más, es un elemento sustancial en cualquier supervisión o control sobre operaciones realizadas con estos países, puesto que el gran problema que tiene la comunidad internacional es la ocultación de los clientes reales de estas operaciones a través del sistema conocido como testaferros, fiduciarios, hombres de paja, etcétera.

De ahí, la importancia de que el cliente sea perfectamente identificado. ¿Qué está ocurriendo habitualmente? Que cuando se tramita cualquier comisión rogatoria en la que se demanda información de naturaleza económica de cualquier Estado miembro de la comunidad internacional —no digamos de los paraísos fiscales— una de las grandes barreras es que las sociedades respecto de las cuales se ha realizado una transferencia o una operación cualquiera —préstamo, crédito, etcétera— aparecen a nombre de personas que no son los titulares reales de la operación, no son

los titulares reales de la sociedad, son una mera pantalla que oculta la identidad real existente.

Uno de los grandes retos que plantea la búsqueda de una cooperación eficaz en la comunidad internacional —y, naturalmente, con España— en relación con los paraísos fiscales es desvelar esa técnica que en el Derecho Penal se aplica y se denomina el levantamiento del velo, que es desvelar lo que hay detrás de cualquier sociedad o entidad en la que los titulares reales son desconocidos porque se ocultan eficazmente. Sobre esto ha habido ya pronunciamientos jurisprudenciales importantes, no solamente en la Sala Segunda del Tribunal Supremo, sino también en la Sala Primera, de lo Civil, que es precisamente donde nace la doctrina del levantamiento del velo. Analizar este problema debe ser uno de los grandes retos de la comunidad internacional en relación a los paraísos fiscales, porque no hay una sociedad que esté identificada mediante su titular real sino que lo está a través de terceros.

El problema está en cómo conseguir que estos paraísos fiscales revelen estos datos. En este sentido, nada más importante que la presión que sobre ellos puedan ejercer organismos internacionales como, en el caso español, el GAFI, que es el único órgano internacional con autoridad institucional y con capacidad de recursos e influencias en la comunidad internacional que puede permitir que estos países vayan cediendo en la legislación aplicable en esta materia.

Me voy a permitir leerles algunas referencias que el GAFI, en su informe de 22 de junio, hizo de estos paraísos fiscales a los que me he referido antes.

Por ejemplo, respecto de Liechtenstein dice que, si bien cumple parcialmente algunas de las recomendaciones del GAFI —cito textualmente—, el sistema de información de transacciones sospechosas es todavía inadecuado. No se han adoptado leyes adecuadas para el intercambio de información sobre investigaciones de blanqueo y de cooperación con autoridades investigadoras extranjeras. El GAFI aconseja a las autoridades de Liechtenstein —también se dice en el informe— que consideren si necesitan medidas adicionales para requerir a los bancos en orden a obtener más información sobre los clientes introducidos por abogados y fiduciarios y para animar a los bancos a informar sobre transacciones sospechosas. Esto es lo que dice el GAFI hace cuatro o cinco meses refiriéndose a Liechtenstein.

Y cosa parecida dice de las Islas Caimán. Yo tengo un cuadro de la presencia en esas islas de las entidades bancarias españolas, y en él aparecen Banesto, BBVA, Banco Santander Central Hispano, Banco Atlántico y el Banco de Sabadell, entre otros, entidades que tienen presencia, naturalmente, también en otros paraísos fiscales. Por ejemplo, el BBVA la tiene en Bahamas, y a través de sociedades o de filiales la tiene también en Panamá por medio del BBV Panamá, en Gibraltar a través del BBV Privanza Internacional y en la Isla de Jersey a través del BBV Privanza-Bank. Y el Banco Santander Central Hispano tiene sucursales en Gran Caimán, Bahamas, Panamá, Hong Kong, Filipinas, Singapur, Islas del Canal, etcétera.

Ante estos datos, ¿qué le está diciendo el GAFI a la comunidad internacional y a los Estados que están advertidos por ello? Pues que las Islas Caimán no tienen ningún requisito legal —lo dice textualmente— para la identificación de clientes ni obligación de elaborar listados. Es más, el GAFI dice también lo siguiente: carecen de un régimen obligatorio de información de operaciones sospechosas. Y aseveraciones o aserciones parecidas hace respecto de Gibraltar y las Islas del Canal, es decir, Guernsey y Jersey.

Ante todo esto tenemos un reto importante, que estos Estados se integren en la comunidad internacional cumpliendo las recomendaciones del GAFI y dejando de ser un refugio financiero —que es lo que son— para evitar que podamos llegar a conocer quiénes son los clientes reales de las operaciones que se efectúan, ya sean operaciones activas o pasivas. Por consiguiente, el problema estaba planteado en unos términos de tal trascendencia internacional que creo que no hay que insistir más en ello.

Hacia también una observación el señor Armet sobre cómo podíamos establecer un sistema operativo que permitiera que el intento de relación, obtención de datos y cooperación eficaz con estos países realmente abarcara no solamente la Unión Europea, sino más allá. Pues bien, yo creo que el sistema está en una reforma de los instrumentos jurídicos que en estos momentos tenemos, por ejemplo en el ámbito de la justicia penal, para renovar los instrumentos de ayuda mutua penal internacional. Como saben ustedes, esta materia se rige por el Convenio de Estrasburgo, del año 1959, un convenio absolutamente desfasado por más que fuera renovado por los acuerdos Schengen. Y lo que sí hay en este momento en la Unión Europea es un proyecto de elaboración de un convenio de asistencia judicial internacional en materia penal que está en este momento en trámite de elaboración para su posterior discusión. Evidentemente, no sabemos cuándo entrará en vigor, pero eso tendrá lugar una vez que lo ratifiquen todos los Estados.

Ése es el camino que tenemos que andar y en el que creo que se está avanzando; además, hay una voluntad política muy activa por parte de las autoridades de los Estados de la Unión Europea. Éste sería el camino más eficaz y más operativo, porque realmente los otros instrumentos jurídicos todavía son insuficientes. La comunidad internacional tiene puestas muchas esperanzas —evidentemente también en la Fiscalía las tenemos— en la reunión de la ONU que se celebrará en Palermo el mes que viene, y en la que se va a someter al trámite para su aprobación y ratificación por parte de los Estados miembros de las Naciones Unidas la primera convención contra la delincuencia criminal transnacional.

Yo creo que ese instrumento jurídico va a ser absolutamente esencial, y como he dicho, va a ser tratado entre los días 12 y 15 de diciembre en Palermo. Va a ser uno de los grandes instrumentos jurídicos con que vamos a contar en el futuro para hacer frente a esta problemática, porque realmente en él se abordan todos los aspectos que acabo de exponer.

Finalmente, respondiendo al representante del Grupo Parlamentario Popular, quiero señalar varias cosas. En pri-

mer lugar, me referiré de nuevo a algo que ya he dicho y que creo es una realidad. Ante la delincuencia organizada y los paraísos fiscales, en el año 1993 se hizo la Ley de prevención de blanqueo, en el año 1995 se elaboró el Reglamento de blanqueo de capitales. Y posteriormente se pusieron en marcha las disposiciones vigentes sobre el Impuesto sobre Sociedades y sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los años 1995 y 1998, que creo que conservan plena autoridad, plena vigencia y son instrumentos útiles en la lucha contra la opacidad fiscal y la elusión de impuestos en España hacia esos territorios llamados paraísos fiscales.

En ese sentido, creo, por tanto, que hay una situación positiva. Yo no he dicho que haya una falta de uniformidad, al contrario; creo que hay una cierta uniformidad. Lo que pasa es que hay instrumentos de control que no están todavía a la altura de las circunstancias, y con ello me refiero esencialmente a lo que he dicho de la autoridad monetaria. Aunque hoy en día el Banco Central Europeo tiene unas competencias definidas, que ustedes conocen mejor que yo, creo que en el Banco de España se pueden adoptar iniciativas de más actividad en relación con las entidades de crédito que actúan en los paraísos fiscales, para poder conocer las operaciones y transacciones que allí se efectúan a través de unos sistemas informáticos en los cuales los controles tradicionales están absolutamente desfasados. ¿Y por qué? Por lo que siempre decimos y es verdad. La delincuencia organizada circula a la velocidad de los sistemas de la banca «on line» o del dinero electrónico, y nosotros estamos todavía con las comisiones rogatorias, con papeles que van y vienen, con intermediación diplomática, con traducción de documentos que van formando grandes bloques y que tardan meses en ser traducidos. Es decir, que hay una situación de desfase entre el proceso cada vez más rápido en el uso de la nueva tecnología, y sobre todo en las transacciones bancarias por parte de la criminalidad organizada, y los recursos tradicionales de las autoridades judiciales de todos los Estados miembros de la Unión, y ahí yo no haría excepción alguna. Estamos todos en la misma situación porque es una constatación generalizada y constante en la que todavía hay unos instrumentos deficientes.

Ante esta situación, ante este desequilibrio entre los avances de la criminalidad organizada y la situación de desfase o atraso de los instrumentos tradicionales de reacción y de persecución de dicha delincuencia, hacen falta, aparte de normas penales —ya que en este momento el Código Penal español y la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con algunos retoques, son eficaces—, sistemas de prevención y de obtención de información de toda esa materia; ahí es donde yo coloco a un organismo esencial, que es el Banco de España, y también coloco, cómo no, al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales, que, en definitiva, está integrado en el Banco de España.

Yo no puedo evitar aludir a la disposición adicional primera de la Ley de Prevención de Blanqueo, de 1993, que dice: «Las entidades españolas sujetas a la presente ley velarán para que sus sucursales y filiales en el extranjero»

—no distingue— «tengan establecidos procedimientos internos adecuados para prevenir o impedir la realización de operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales». Dice a continuación: «Cuando excepcionalmente dichas leyes o reglamentos locales impidan o hagan ineficaces tales procedimientos, las entidades financieras españolas deberán comunicarlo al Servicio Ejecutivo. Éste pondrá tal circunstancia en conocimiento de la Comisión de Prevención de Blanqueo, que procederá en la forma en que considere más apropiada.»

Según mi información —y creo que no me equivoco—, todavía es el caso de que una entidad haya hecho uso de las posibilidades que le otorga esa disposición adicional primera de la Ley de Prevención de Blanqueo, de 1993. Nunca ninguna entidad ha hecho uso de esa facultad y, por consiguiente, como el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo naturalmente no ha recibido ninguna información ni comunicación sobre estas dificultades para que funcionen los mecanismos de control previstos en la Ley de Prevención de Blanqueo, la Comisión no ha adoptado ninguna de las medidas que aquí se denominan apropiadas. Estamos ante una norma que sería esencial, diría yo, para que las autoridades correspondientes hubieran tenido conocimiento, siempre con la colaboración de las entidades bancarias porque si no es difícil que puedan hacer algo, y, a partir de ahí, actuar de la forma prevista en las leyes.

La información que tenemos, no solamente yo, sino también otro organismo del Ministerio de Economía, es que este precepto está casi por estrenar, lo que, al cabo de siete años, no deja de ser un poco preocupante. Por otro lado, yo entiendo que también se dan algunos problemas de coordinación institucional en la lucha contra el blanqueo de capitales en relación a los paraísos fiscales en España. El Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales en España tiene competencias fundamentales, descritas en la ley y en el reglamento, y reflejadas en sus respectivas memorias, en las que además hay una continua referencia a las relaciones que mantienen con nosotros, ya que realmente nos facilitan denuncias derivadas de la información que a ellos les llega por medio de denuncias de operaciones sospechosas de blanqueo, generalmente en los paraísos fiscales. Pero lo cierto es que todavía hay algunas lagunas que impiden que el funcionamiento adquiera la máxima eficacia. Por ejemplo, el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales no puede disponer aún —porque así se deriva de ciertas disposiciones de la Ley General Tributaria y del reciente Estatuto del Contribuyente— de la BDN de la Agencia Tributaria, que contiene los datos más esenciales y fundamentales para el seguimiento patrimonial de cualquier residente en territorio español, realice o no operaciones en el extranjero.

Esto se deriva de una interpretación muy restrictiva que se está haciendo en este momento —y desde hace ya tiempo— por la Agencia Tributaria de las normas legales que rigen en la materia, que permiten esa interpretación —yo no digo que no la permitan—. Pero quizás habría que revisar la legislación vigente en esa materia para permitir

que el Servicio Ejecutivo del Banco de España pueda actuar cuando advierte y comunica a la Fiscalía Especial que una sociedad con un capital de 500.000 pesetas y unos administradores que parecen ser personas de nacionalidad más o menos desconocida, que realmente no son conocidos, que no tiene objeto social definido, que no tiene actividad alguna, está transfiriendo fondos a cuentas situadas en paraísos fiscales o a otras ciudades del mundo que no son paraísos fiscales, como puede ser Miami, por importe de miles de millones de pesetas. En estos momentos no puede reaccionar con la debida eficacia porque no tiene acceso a los datos de la Agencia Tributaria para poner en marcha una investigación «ad hoc» encaminada al control concreto de esa operación. ¿Qué ocurre? Que esto genera dificultades en el propio funcionamiento del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo, retrasos en las investigaciones y, al mismo tiempo, la posibilidad de que estos grupos delictivos que trabajan con una enorme rapidez y bajo un absoluto anonimato, cuando realmente ha llegado el momento de que la investigación conduzca a su identificación, han pasado dos, tres, cuatro años, y realmente ya ni hay personas, ni hay capitales ni hay nada; es la pura nada lo que nos podemos encontrar al cabo de los años. Yo creo que es un tema que se tenía que resolver, y lo digo aquí en la Cámara consciente de que planteo un tema que ha sido objeto de muchísimos debates.

Tengo aquí documentos que acreditan la problemática planteada en relación a este tema, y creo que se debería abordar seriamente su solución, porque no puede ser que en este momento el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo esté limitado en sus facultades, con independencia de que yo opino que ese servicio debería ser dotado de los máximos recursos disponibles, puesto que es el instrumento básico en España y realmente pionero en la lucha contra el blanqueo en nuestro Estado.

Finalmente quería añadir algo. Me he referido al Tratado de Amsterdam y a las menciones que se hacen en el mismo a estos temas. Resulta incomprensible que en la Unión Europea, en el ámbito de los tratados internacionales —y en definitiva el Tratado de Amsterdam es internacional entre Estados amigos y muy próximos en cuanto a los objetivos a alcanzar—, todavía se dé, a mi juicio, un trato de favor a paraísos fiscales, cuando estamos viendo —e insisto porque es un criterio generalizado en la comunidad internacional— que son refugios financieros, no ya del blanqueo de capitales en el sentido delictivo, sino de la opacidad fiscal, de la ocultación de patrimonios y, por consiguiente, de la reducción de las bases imponibles y de la recaudación tributaria en España, que podrían ser muy altas. Esto, evidentemente, no es competencia mía, ni muchísimo menos, pero lo planteo porque creo que es oportuno que sus señorías, como Senadores, conozcan mi opinión, que no vale más que lo que vale, pero es una constatación delicada y creo que se deberían emprender los mecanismos adecuados para que el Tratado de Amsterdam no dé cobertura, bajo ningún concepto, a paraísos fiscales de esta naturaleza.

Resumiendo lo que exponía el representante del Grupo Parlamentario Popular, esta situación de los paraísos fiscales es realmente preocupante y grave, porque la capacidad de la comunidad internacional sobre ellos es muy limitada; son territorios que se caracterizan sustancialmente porque no quieren cooperar con la comunidad internacional, con las dificultades que esto entraña para crear tratados de asistencia mutua, de asistencia fiscal o participar en convenios internacionales. Yo sé que progresivamente, según dice el GAFI, van adoptando algunas de sus recomendaciones progresivamente, pero como acabo de leer, hace cuatro meses el GAFI decía cosas muy graves de los países a los que me he referido.

Espero del esfuerzo de todos y del esfuerzo que les corresponda a las Cámaras legislativas, como es natural —y que es fundamental—, que se vayan instrumentando las normas necesarias para que, desde España y en el marco de la Unión Europea, el tema de los paraísos fiscales sea afrontado con la debida eficacia y contundencia, que es el término que merecería tal situación.

Por ahora no querría añadir nada más, salvo la contestación a algunas preguntas que me pudieran formular sus señorías.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Jiménez Villarejo.

A continuación procede un turno general de intervención de los Senadores de la Comisión, si hubiera solicitud de palabra por parte de alguna de sus señorías. (*El señor Granado Martínez y la señora Álvarez-Arenas Cisneros piden la palabra.*)

Tiene la palabra, Senador Granado.

El señor GRANADO MARTÍNEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Gracias, señor Fiscal Jefe. Su primera intervención ha sido muy precisa y su segunda intervención ha sido muy descriptiva, porque hemos pasado de los hechos jurídicos a los hechos reales, y en base a lo manifestado por usted en su segunda intervención, a mí me queda una duda de carácter general, y le voy a pedir que, sin vulnerar ninguna de las obligaciones de reserva, nos haga una valoración general sobre lo que sucede cuando en la Fiscalía se abre un procedimiento o una investigación preprocesal, y ustedes se encuentran con algún tipo de operación radicada en un paraíso fiscal.

De su segunda intervención deduzco que, con carácter general, las dificultades de la actual situación son tales que es difícil que la investigación pueda prosperar; es decir, por un lado, por las circunstancias a las que usted se ha referido, en su primera intervención, como por la falta de colaboración de los Estados que pueden ser calificados como paraísos fiscales ¿podríamos extraer la conclusión de que cuando la Fiscalía investiga actuaciones presuntamente ilegales o irregulares de ciudadanos españoles, de sociedades, de empresas, de personas físicas o jurídicas, y se topan con que algunas de esas actividades o actuaciones de movimientos de capitales entran en un paraíso fiscal la situación es de tal complejidad y dificultad que las actuaciones quedan varadas ahí?

¿Tienen ustedes muchos procesos o investigaciones en estos momentos varadas por esa falta de colaboración de los paraísos fiscales? ¿Han conseguido desentrañar, en algunos casos, estas operaciones? ¿Se puede decir que en determinados paraísos se puede actuar o se ha conseguido progresar con las investigaciones y en otros no? ¿Qué tipo de descripción o valoración general nos podría hacer en torno a en qué medida afecta, no a la transparencia societaria, a la transparencia de las operaciones financieras, sino a las actividades concretas de la Fiscalía en estos momentos la situación que nos acaba de describir?

Agradezco por anticipado sus palabras.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Granado.

Tiene la palabra la Senadora Álvarez-Arenas.

La señora ÁLVAREZ-ARENAS CISNEROS: Muchas gracias, señor Presidente.

Muy brevemente, y haciendo un uso taxativo de lo que es este turno, me gustaría formular una pregunta muy concreta, por supuesto sumándome a los agradecimientos y felicitación por su exposición.

Me gustaría saber cuál es la relación que tiene la Fiscalía Anticorrupción con una Fiscalía Especial que tiene también una clara incidencia en su materia, como es la Fiscalía Antidroga. Me interesaría conocer —si usted nos lo puede decir— cuál es la relación entre ambas Fiscalías especiales porque, al final, la mayor connotación que tiene la lucha contra la droga indudablemente es el blanqueo de dinero, que es donde está la cumbre. Al final, la lucha contra la droga no se realiza —aunque evidentemente hay que hacerla— en la calle o con unos determinados traficantes sino con las grandes mafias, con las grandes cumbres que al final acaban en ese blanqueo de dinero. Por ello, me gustaría saber la relación de trabajo y comunicación que existe entre las dos Fiscalías.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora Álvarez-Arenas.

¿Algún otro Senador desea intervenir? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Jiménez Villarejo.

El señor FISCAL JEFE DE LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA REPRESIÓN DE LOS DELITOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LA CORRUPCIÓN (Jiménez Villarejo): En relación con lo que acaba de plantear, el Senador Granado, la situación podría ser la siguiente. En este momento la mayor parte de las peticiones de auxilio que se han producido a los Estados distintos al nuestro lo han hecho en el ámbito de procedimientos judiciales que, por otra parte, la mayor parte son competencia de los juzgados centrales de la Audiencia Nacional, que es donde se concentra el 80 por ciento de nuestra actividad, aunque llevamos procedimientos en otras jurisdicciones o audiencias de España que ustedes conocen, porque son hechos que han sido muy relevantes, como el juicio de Intelhorce en Málaga u otros procesos de esa naturaleza.

No obstante, dado que la mayor parte de la actividad de la Fiscalía está concentrada en la Audiencia Nacional, generalmente es en el marco de los procedimientos penales de los jueces centrales donde se han producido las comisiones rogatorias.

En el ámbito de las investigaciones preprocesales del Fiscal, de acuerdo con el artículo 785 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y artículo 50 del Estatuto Orgánico, en pocas ocasiones hemos recurrido a los paraísos fiscales por una razón obvia, porque la diligencia de investigación del fiscal está llamada por lo general a no prolongarse en exceso en el tiempo y, por lo tanto, hemos procurado evitar aquellas diligencias que pudieran generar una dilación más allá de lo razonable para cuanto antes decidir si el asunto se archivaba o era puesto a disposición de los jueces y tribunales —salvo que fueran requerimientos muy puntuales de declaraciones o algo que fuese muy fácil de obtener como, por ejemplo, del Estado francés, del italiano o incluso de Suiza, en los que se han hecho peticiones muy concretas de información, que han sido obtenidas con relativa facilidad y premura—, pero el peso de las comisiones rogatorias dirigidas a esos países está en los juzgados centrales de instrucción.

Yo he tenido la oportunidad de hacer estadísticas con ocasión de otros foros distintos a éste —quizá haya sido un error no haberlas traído—; son unos cuadros estadísticos perfectamente identificados que van a ser presentados la semana que viene al Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa, que viene a hacer una evaluación en España de la política de prevención y lucha contra la corrupción. En ese marco hay comisiones rogatorias que han pasado tres, cuatro o cinco años y no están contestadas, no están cumplimentadas; otras han sido cumplimentadas parcialmente, de tal forma que la información que se suministra es tan parcial que es irrelevante; otras, como ha sucedido en un proceso importante y conocido, del que tengo aquí un protagonista activo, que fue el teniente fiscal de la Fiscalía Especial, señor López, que fue fiscal del caso Banesto —como se trata de una sentencia condenatoria, y por consiguiente pública, no se puede hablar de ella—, hubo algunas comisiones rogatorias dirigidas a Suiza que llegaron pero tarde, y el hecho de que se incorporaran tarde generó efectos negativos a la hora de su valoración como prueba en el proceso. Es decir, que hay ejemplos para todos los gustos.

El problema en esta materia está no solamente en que los paraísos fiscales cumplimenten o no —la mayor parte de las veces no cumplimentan las comisiones rogatorias que se les dirigen o lo hacen con tal tardanza que llega un momento en que el proceso hay que hacerlo avanzar, porque es más importante concluir un proceso que esperar a que llegue la comisión rogatoria, aunque haya que sacrificar en ese proceso algo de los resultados que se podrían obtener de esa comisión rogatoria—, sino también en que, en ocasiones, quienes tampoco contestan cumplidamente las comisiones rogatorias son los Estados que no son paraísos fiscales. Tenemos el caso de Gran Bretaña, que es difícil que cumplimente una comisión rogatoria, y algunas veces el de Suiza.

Por lo tanto, hay algunas comisiones rogatorias —no cito ejemplos porque no debo hacerlo— que prácticamente están paralizadas sin poder avanzar el proceso en la forma deseable, porque los datos que en algunas ocasiones se requieren son tan relevantes que sin ellos resultaría casi imposible continuar el proceso hacia esos objetivos, es decir, a la prueba de los delitos o de la participación de determinadas personas en esos delitos. En consecuencia, estamos en una situación muy variada, muy desigual.

Generalmente mantenemos una estrategia muy activa en materia de comisiones rogatorias y hay mucha diferencia entre pedir una comisión rogatoria, por ejemplo, a Italia o a Francia, que contestan en unos plazos muy razonables, que pedírsela a otros países de otras áreas, incluso de la propia Unión Europea, como es el área anglosajona. Incluso hubo una comisión rogatoria contestada de Irlanda, en la que no se nos facilitaba la información porque afirmaba que no tenían garantías de que fuera a ser utilizada en otros procedimientos y para fines distintos de aquellos para los que se les pedía, lo cual era una muestra—evidente de desconfianza en nuestro propio sistema como Estado de Derecho y en el sistema judicial correspondiente. Es decir, todavía se pueden ver hasta esas cosas, y hablo de hace unos meses. Si un Estado, como Irlanda, nos contesta en esos términos, qué nos va a contestar un paraíso fiscal.

Por lo tanto, estamos ante una situación muy variada —yo la calificaría de difícil— en ese sentido, y la Fiscalía y los jueces centrales de instrucción están trabajando con ahínco, fuerza y al mismo tiempo con voluntad de resolver los problemas que se nos plantean, haciendo uso del arsenal normativo que tenemos en España, que es rico y variado, sin perjuicio de que se mejore a través de la Unión Europea, como esperamos que se haga en algunas materias.

Contestando a la Senadora Álvarez-Arenas, debo decirle que con la Fiscalía Antidroga —con la que tenemos una relación positiva muy cordial y fluida— no tenemos una especial correlación, derivada quizá de una causa que está en el origen de la creación de la Fiscalía Especial, que es la siguiente. Como saben ustedes, el blanqueo de capitales inicialmente en España se tipificó sólo en relación a los delitos de tráfico ilegal de drogas; luego se tipifica ya de una forma más abierta para cualquier tipo delictivo siempre que el delito originario principal o subyacente sea castigado con una pena superior a tres años, lo cual permite incluir delitos contra la Hacienda Pública, la Seguridad Social y otros, de tal manera que, la información sobre cualquier actividad ilícita generadora de un blanqueo de capitales que proceda del tráfico ilegal de drogas o estupefacientes —por ejemplo, por el Servicio Ejecutivo y de la Comisión de Prevención— es trasladada inmediatamente a la Fiscalía Antidroga.

Cuando el Servicio de prevención de blanqueo de capitales no tiene constancia de que tras la operación sospechosa haya tráfico ilegal de droga, la información es trasladada inmediatamente a nuestra fiscalía especial, por entender que pudieran existir —lo que realmente suele existir—, o delitos de contrabando o fraudes tributarios importantes, sobre todo del IVA, que se comete a través del pro-

pio delito de contrabando. Tengo que decir que dichos fraudes ascienden a cantidades multimillonarias, a través de tramas organizativas muy complejas y de carácter internacional, en el ámbito de toda la Unión Europea y en este momento ocupan una parte muy importante —lo digo sin exagerar, porque creo que es así— del esfuerzo de la Fiscalía porque, realmente, el daño, la lesión que se hace a la Hacienda Pública comunitaria y a la española es muy grave.

Por tanto, entre la Fiscalía Especial Anticorrupción y la Fiscalía Antidroga hay una excelente relación y una comunicación muy cordial y periódica, pero no una correlación continuada, podríamos decir, porque estamos ante dos bloques de delitos distintos y con objetivos también distintos, por lo que cuando es necesario cruzar información se hace, pero, de lo contrario, no. Quizá sería deseable que esa relación fuera mejor en los términos que usted la plantea. Agradezco su pregunta.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, no resta más que agradecer, en nombre de la Comisión, su presencia aquí entre nosotros y su exposición.

— DEBATE Y VOTACIÓN DE LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A QUE DESARROLLE UN RÉGIMEN FISCAL ESPECÍFICO PARA EL MONTE VECINAL EN MANO COMÚN (661/000009.)

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto número dos del orden del día, que es el debate y votación de la moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista por la que se insta al Gobierno a que desarrolle un régimen fiscal específico para el monte vecinal en mano común.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra su portavoz para la defensa del texto de la moción.

El señor LAGO LAGE: Muchas gracias, señor Presidente, señorías.

El Grupo Parlamentario Socialista presenta esta moción consciente de que hay una necesidad de que el Gobierno proceda a modificar la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, en lo referido a la aplicación del Impuesto sobre Sociedades a las comunidades de montes vecinales en mano común y que remita al Parlamento una ley que desenvuelva lo que venimos a pedir con esta moción, es decir, un régimen fiscal específico para esas instituciones, porque tienen un singular origen y unas singulares características y, de alguna forma, no tienen ninguna comparación con cualquier otra institución que conozcamos.

Los montes vecinales en mano común constituyen una forma muy peculiar de propiedad colectiva, que ha sobrevivido a lo largo del tiempo y que ha sobrepasado muchas reformas y repartos de propiedad, incluso procesos desamortizadores y ha llegado hasta nuestros días.

Legislativamente tenemos antecedentes, como, por ejemplo, en el año 1957 la Ley de Montes, de 8 de junio,

donde ya se considera esta existencia como montes pertenecientes al común de los vecinos de las consuetudinarias demarcaciones parroquiales en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Pasa un período, quizá crítico, correspondiente con lo que podría ser el período histórico de la Dictadura franquista, donde son incorporados al patrimonio forestal del Estado, donde se agudiza la crisis del mundo rural, lo que trae consigo, entre otras consecuencias, por ejemplo, el proceso emigratorio de muchas familias.

Durante dicho proceso, ya en el año 1969, el día 26 de julio, se empieza a regular un régimen jurídico específico para estos montes vecinales en mano común. Y llegamos a la Ley 55/1980, de 11 de noviembre —en vigor—, donde ya se procede, de alguna forma, a la clasificación de estos montes y comienza el proceso de devolución a los propietarios que, en definitiva, son los vecinos.

Este hecho ocurre a nivel de estado, de España, pero también en Galicia después de la transferencia, en virtud del Estatuto de Autonomía y del artículo 27.11 de la transferencia de los montes, se elabora en 1989 la Ley de Montes de Galicia, donde también se recoge y se regula esta peculiar propiedad colectiva.

Esta moción la podemos hacer también extensible a otras Comunidades Autónomas, porque también existe este tipo de propiedad en menor cantidad, por así decirlo, en Castilla y León, Asturias e, incluso, en Cataluña. Pero es quizá, precisamente, en Galicia, donde la importancia es mayor, tanto territorial como socialmente.

Como dato para indicar esta importancia territorial podemos decir que en Galicia existen actualmente 2.800 montes vecinales, recogidos a través de la Xunta de Galicia y de la propia Organización de Asociaciones de Comunidad de Montes Vecinales. De estos 2.800 montes, para ver también la situación en que se encuentran y que es muy importante a la hora de tomar esta decisión, apenas un tercio de estos montes está constituido en estos momentos y correctamente organizado. Por ello, ésta es una de las causas, que nosotros llamamos de oportunidad y queremos que la variación que se hizo, desde el punto de vista fiscal, fue inoportuna porque en este momento en Galicia todavía estamos en período de autoorganización del monte vecinal y, quizá, no es, precisamente, este momento de autoorganización el mejor para tomar una decisión de este tipo, cuando supone incluirlos en el Impuesto sobre Sociedades.

Por tanto, estamos ante una situación inoportuna, a nuestro modo de entender, pero que también tiene que ver con una decisión que creemos injusta, por el tipo de propiedad del que se trata, que es colectiva, que se atribuye a los vecinos por el mero hecho de ser y de pertenecer geográficamente a una parroquia. Además, tiene unas características históricas, es decir, que son bienes indivisibles, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Características que, de alguna forma, aparta a estos montes de lo que es el tráfico normal comercial.

No es que digamos todo esto nosotros, sino que viene recogido en la propia legislación, en la anterior Ley 55/80, del Estado, que está en vigor, y en la Ley gallega 13/89, por que así los considera. En ellas también se recoge otra

parte muy importante de la consideración y de la naturaleza de este tipo de montes: considerar que el monte vecinal de mano común está declarado de utilidad pública e interés social. Porque se dice, incluso legislativamente, que no existen beneficios económicos, sino ingresos que serán utilizados en planes plurianuales de reinversión, que obedecerán a criterios de ordenación forestal adecuados a cada monte.

Estos montes tienen una triple función. Es verdad que hasta este momento cumplieron, y en el algún momento y en algún caso siguen haciéndolo, una función económica, como un complemento imprescindible para muchas economías familiares en otros tiempos y que actualmente todavía sigue cumpliendo. Tienen una importante función social porque es una propiedad de todos los vecinos de la parroquia y porque los grandes rendimientos que produce ese monte se invierten casi en su totalidad en bienes sociales y en equipamientos colectivos. Tienen también una importante función ecológica y ambiental porque el aprovechamiento de estos montes, a través de los vecinos, produce, de alguna forma, una serie de ventajas ambientales, como puede ser, por ejemplo, luchar contra la defensa de la erosión, regular el ciclo del agua, regenerar y crear suelos e, incluso, la protección y lucha contra los incendios forestales.

Por lo tanto, estamos ante una propiedad con unas características muy peculiares y, en ese sentido, pedimos a través de esta moción que se tomen unas decisiones en el ámbito fiscal también ciertamente específicas.

Son comunidades, como decía antes, que normalmente no reparten beneficios entre los comuneros y que, en su mayoría, los dedican a reinvertir en el propio monte. La Ley establece que tiene que, ser un mínimo de un quince por ciento y, en estos momentos, las asociaciones de montes vecinales calculan que esa Ley se debería cambiar para que fuera un 33 por ciento. Además, el resto de los rendimientos que producen y su aprovechamiento se dedica a inversiones para la mejora, protección, accesos y servicios del propio monte y servicios de interés social de todos los vecinos.

En consecuencia, se trata de un tipo de institución que está colaborando muy estrechamente, incluso con los propios ayuntamientos donde está enclavada, a la mejora de la calidad de vida de los vecinos, no solamente de los de la parroquia, sino también del contorno comarcal.

Municipios y comunidades de montes están contribuyendo con idéntico esfuerzo a mejorar esa calidad de vida e incluso muchas veces los propios ayuntamientos utilizan las propiedades de estas comunidades de montes, e incluso sus recursos económicos, para hacer instalaciones colectivas, como por ejemplo colegios, centros de salud, pabellones polideportivos e incluso accesos sobre el terreno.

Un dato que sí quisiera resaltar en esta exposición es el tema de la identificación que hay entre la propia comunidad de montes y la parroquia gallega. Los montes vecinales participan de una naturaleza jurídica propia de los bienes de dominio público y comunales, y la vecindad es el único vínculo y requisito para que un vecino pueda pertenecer a la comunidad de montes. Esta vinculación con la

parroquia se recoge en el Estatuto de Autonomía de Galicia, en el artículo 40.3, donde se recoge la consideración de la parroquia como un ente local de carácter territorial. En este sentido, las parroquias consideradas como entes locales de carácter territorial, en cuanto se refiere al ámbito fiscal, se encuadrarían totalmente la exención de rendimientos propuesta en el artículo 9.b) de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Por lo tanto, si hay una identificación entre parroquia y comunidad de montes —porque al final los titulares son los mismos, que son los vecinos de la parroquia—, estaríamos hablando de una exención de rendimientos, igual que ocurre, por ejemplo, con otras entidades locales, como puede ser el propio ayuntamiento. El problema que se plantea actualmente es que si bien en el Estatuto de Autonomía y en la Ley de Administración Local de Galicia se recoge ese carácter de ente local territorial de la parroquia, es cierto también que en estos momentos todavía no se ha desarrollado el reglamento que, de alguna forma, lo haga realidad. Por lo tanto, existe en estos momentos una situación sin resolver, que es que la parroquia funcione como tal, con esa autonomía que el propio Estatuto le otorga.

Otro dato importante a tener en cuenta en este momento es la personalidad jurídica de los montes vecinales y toda la legislación. La propia Ley 80 habla de plena capacidad jurídica, pero en ningún momento se considera que tengan personalidad jurídica. Incluso en el debate de la propia Ley en el Parlamento se decidió no aceptar la enmienda para considerarlas con personalidad jurídica sino, más bien, que las comunidades de montes tenían plena capacidad jurídica para defender los intereses de las propias propiedades.

Por lo tanto, podríamos decir que en estos momentos la comunidad de montes vecinales en mano común no tiene personalidad jurídica y, en consecuencia, no hay ningún tipo de semejanza que se pueda recoger en el propio artículo 35 del Código Civil, porque la comunidad de montes no es una asociación, no es una fundación y no es una sociedad, y la diferencia principal está en que para ser miembro de una asociación, una fundación o una sociedad, se requiere un acto voluntario de decisión, cuando para pertenecer a una comunidad de montes no hay ningún acto voluntario, sino que por ser vecino ya obligatoriamente uno es miembro de esa comunidad de montes.

Tampoco un monte vecinal es una empresa y no debe considerarse como tal ni como ningún tipo de sociedad mercantil, porque el comunero no es un socio, no participa voluntariamente en la comunidad, no participa tampoco con ninguna parte de capital y no se reparten beneficios proporcionalmente al capital aportado. En ese sentido, tampoco hay esa equiparación y, por lo tanto, creemos que no se debe hacer un tratamiento fiscal como se está haciendo a través del impuesto de sociedades.

Creemos entonces que esta decisión de tratar a las comunidades de montes dentro del apartado del Impuesto sobre Sociedades es inoportuna porque en este momento estamos tratando sobre la organización del monte comunal; es injustificada e injusta porque atribuye un régimen fiscal que no es el normal que se debería atribuir a unas comunidades que tienen, de alguna forma, unas peculiaridades,

como ya hemos comentado, y que se debería afrontar un régimen tributario específico.

Este régimen tributario específico, para nosotros, y así lo proponemos, debería tener en cuenta la propia realidad y naturaleza de estos montes y, sobre todo —y lo que es más importante—, su función de aprovechamiento económico, de protección del propio monte y de protección ecológica.

Creemos que, de seguir adelante esta normativa, va a ser perjudicial para el futuro de estos montes y para el futuro económico de lo que es el rural gallego, en el sentido de que no va a favorecer la creación de nuevas comunidades e incluso algunas que estén constituidas, con los problemas con que se encuentran, como la fiscalidad y lo que ello supone de incremento de burocracia administrativa y contable a la hora de tener las cuentas al día y presentarlas, va a hacer que muchos vecinos no quieran constituir o quieran abandonar comunidades de montes que en estos momentos están haciendo una función importantísima.

Por eso, creemos en la necesidad de esta moción, para que se reconsidere el asunto de que el Gobierno presente una ley específica para tratar esta fiscalidad de los montes vecinales considerados como instituciones peculiares y características en su naturaleza y en sus objetivos, y proponemos que haya un tratamiento fiscal para lo que son aprovechamientos individuales, cuando los hay, que son en el menor de los casos, que deben ser tratados a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como actualmente ya se hace a través de esa ley, pero que en el caso de los aprovechamientos colectivos se considere un régimen fiscal específico que contemple exenciones y deducciones de la base imponible, sobre todo en los asuntos que tengan que ver con, la utilidad pública, con la trascendencia social y con las inversiones y servicios comunitarios que presten las propias comunidades de montes.

Además, solicitamos en esta moción —y así lo hacemos ahora patente, porque también es una demanda de la propia organización gallega de comunidades de montes vecinales— que la administración ponga en marcha un sistema de control, tanto de las cuentas de las comunidades de montes como de las inversiones que realiza, sobre el funcionamiento de estas comunidades y pedir que ese sistema de control que ponga en funcionamiento la propia administración, bien del Estado, bien autonómica, sea un sistema claro, rápido y poco gravoso, porque otro problema que están teniendo estas comunidades después de esta Ley es que tienen que contratar servicios de asesorías contables u otro tipo de servicios jurídicos para poder llevar a cabo su trabajo.

En ese sentido, insistimos en la necesidad de que se debía regular de forma específica la fiscalidad de los montes y, en todo caso, si no se hace, buscar alguna fórmula adecuada para que estas organizaciones —en Galicia son más de 2.800, ocupando más de la cuarta parte del territorio, aparte de su presencia en otras provincias de España, aunque en menor cuantía— tuvieran una fiscalidad de acuerdo con su propia naturaleza y con sus propios fines y objetivos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Lago.

¿Turno en contra? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el Senador Sánchez, del Grupo Popular.

El señor SÁNCHEZ SÁNCHEZ-SECO: Gracias, Presidente.

La verdad que, con motivo de la presentación por el Grupo Socialista de esta moción, he tratado de recabar la máxima información respecto a los montes vecinales en mano común y he podido comprobar como ya en la pasada legislatura la regulación fiscal de estos montes vecinales fue objeto de especial atención, partiendo de los estudios y de las propuestas elaboradas en un grupo de trabajo integrado por representantes de la Dirección General de Tributos, del entonces Ministerio de Economía y Hacienda y ahora ya Ministerio de Hacienda, del Instituto de Estudios Fiscales, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Dirección General de Tributos y Dirección General de Montes de la Xunta de Galicia, del Ministerio de Medio Ambiente, de la Dirección General del Instituto para la Conservación de la Naturaleza y por representantes de la Confederación Nacional de Organizaciones de Silvicultores de España y diversas asociaciones de montes vecinales de Galicia.

Estos trabajos e iniciativas buscaban encontrar, desde su más amplio conocimiento y representación, una fórmula que permitiese a estas entidades cumplir con sus obligaciones tributarias de una forma razonable, atendiendo a la finalidad social que cumplen y a la verdadera actividad que realizan. Precisamente como consecuencia de estos trabajos, la Ley 50/1998, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, más conocida como Ley de acompañamiento, en este caso de los Presupuestos Generales del Estado para 1999, aprobó una regulación propia para que se encuentren en vigor desde el 1 de enero de 1999. Esta regulación especial y específica para los montes vecinales en mano común se centra en tres ejes.

En primer lugar, la atribución de la condición de sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades a las Comunidades titulares de montes vecinales en mano común. En segundo lugar, la reducción de la base imponible del Impuesto de aquellas cantidades destinadas a inversiones en la conservación, mejora, protección, acceso y servicio destinados al uso social del monte y a la financiación de obras de infraestructura y servicios públicos de interés social. En tercer lugar, la integración de las cantidades repartidas a sus miembros en su impuesto personal, si bien con la deducción del impuesto pagado ya por la Comunidad titular.

Debe considerarse que la sujeción al Impuesto sobre Sociedades resulta plenamente respetuosa con la finalidad de estas Comunidades ya que, hasta entonces, existía el problema de que, al carecer éstas de personalidad jurídica, como decía el portavoz socialista, debían aplicarse las reglas propias de tributación de las comunidades de bienes, atribuyendo a cada uno de los titulares o partícipes una parte alícuota de las rentas obtenidas y, por tanto, haciendo inviable la gestión al ser titulares de los montes todos los

vecinos residentes en el respectivo término municipal en el que se encuentra enclavado el monte vecinal. Con esta fórmula, aprobada por la Ley 50, de sujeción al Impuesto de Sociedades, en la determinación de la base imponible, es decir, en lo que es la determinación de la renta obtenida por la comunidad vecinal, se puede deducir el importe de los beneficios del ejercicio que son aplicados tanto a inversiones para la conservación, mejora, protección, acceso y servicios destinados al uso social propio del monte, como las cantidades destinadas a la financiación de obras de infraestructura y servicios públicos de interés social.

Por otra parte, como se dice en la moción del Grupo Parlamentario Socialista, a la hora de comprobar la efectiva realización de estas inversiones que permita contrastar el destino de los recursos producidos por el monte vecinal, la Administración Tributaria podrá solicitar los informes que precise de las administraciones autonómicas y locales competentes, dentro del marco lógico de colaboración interadministrativo.

Nuestro Grupo considera que la actual regulación establecida para dichas entidades conjuga y recoge la propia peculiaridad de éstas, que es evidente, estableciendo un régimen fiscal a la vez práctico y sencillo que permite compatibilizar las características especiales de estas Comunidades, exonerando de tributación los beneficios aplicados a inversiones de conservación y mejora del propio monte, junto con la aplicación del principio de capacidad económica recogido en nuestra Constitución y que, evidentemente, no puede dejarse al margen.

Por tanto, nuestro Grupo va a votar en contra de esta moción.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Sánchez.

Abrimos un turno de portavoces.

Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el Senador Quintana.

El señor QUINTANA GONZÁLEZ: Gracias, Presidente.

Intervengo para manifestar nuestro apoyo a la moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. El Bloque Nacionalista Galego ha presentado una proposición, de ley en el Congreso de los Diputados, que ya se publicó en el Boletín del 12 de mayo. Dicha proposición de ley, en su parte expositiva, bien podría servir de guión a lo que el portavoz socialista nos explicó hoy respecto al monte en mano común y que, por lo tanto, merece nuestro apoyo y consideración.

Nos parece que sólo por desconocimiento o por una cerrazón imposible de entender se puede seguir equiparando las sociedades de montes en mano común con las sociedades mercantiles. Ya se nos ilustró detalladamente sobre las características peculiares de estas sociedades. Parece lógico pensar que estamos ante un caso evidente en el que el legislador redacta con carácter genérico —no podía ser de otra manera—, encontrándose después con casos específicos que no sólo contradicen la versión genérica sino que

crean entidades sociales totalmente diferenciadas y que precisan de un régimen también especial. Además, también se considera con carácter lógico y preferente que la legislación tiene que estar en función de la necesidad social que se intenta atender. Hoy, en Galicia, la necesidad de los montes en mano común no viene dada por su régimen fiscal sino por la posibilidad de ser utilizados en función del desarrollo de nuestro país, de nuestra Comunidad. ¡Cuántas veces hemos escuchado la versión tópica de asignar el atraso de la agricultura y de la ganadería de nuestro país al problemas del minifundio! Pues aunque sea a través de una moción que versa sobre la fiscalidad pudimos saber hoy, directamente, que en Galicia también existen latifundios, que son los montes en mano común, los cuales representan nada menos que 675.000 hectáreas en nuestra Comunidad, la cuarta parte del territorio.

Pero lo novedoso no es eso, sino que, siendo así y, por lo tanto, poseyendo Galicia esa base material sobre la que planificar su desarrollo agrario, nada menos que 450.000 de estas hectáreas se encuentran hoy abandonadas, debiendo ser gestionadas hipotéticamente por una población en franco descenso, con gran despoblamiento en el medio rural y con gran envejecimiento de los que tendrían que ser hoy, no sólo sus titulares, sino sus gestores. Si a todo eso unimos el carácter peculiar de la propiedad al que antes hacía mención el Senador Lago, nos daremos cuenta perfectamente de que, en Galicia, los montes comunales en mano común pueden tener cualquier problema menos el de ser una entidad mercantil defraudadora del fisco. Ya que la promoción agraria y ganadera es sustancia de otra materia y, por lo tanto, también de otra Comisión, aportemos desde ésta la posibilidad de no coartar lo que debería ser el progreso y la valoración de estas superficies.

Ya se dijo aquí y se repite ahora: No son sociedades destinadas a la adquisición de rentas por parte de sus propietarios, sino sociedades que, bajo un régimen peculiar de propiedad, han sido creadas para servir a la sociedad en su conjunto, a sus propietario y a quienes no lo son. Por eso ni siquiera puede valer el hecho de que, a través de una modificación de la Ley 50/1998, cambiemos bases impositivas y dejemos que no sean objeto de tributo aquellas que se dedican a fines sociales. En todo caso, lo que estaríamos haciendo con eso sería equiparar las sociedades de montes en mano común a las sociedades sin ánimo de lucro, y no se trata ni siquiera de eso, sino que es algo bastante más profundo.

Reparemos en el hecho de que la adscripción a las sociedades de montes en mano común no es voluntaria, sino que únicamente viene establecida por el hecho de ser vecino del lugar. Este aspecto por sí solo debería ser sustantivo para que existiera al respecto una legislación específica en materia fiscal, legislación que nosotros propondremos en su día durante el debate de la proposición de ley reguladora del régimen tributario de los montes vecinales en mano común, en la que entendemos que la tributación por los posibles beneficios adquiridos como propietarios del monte deben ir ante todo dirigidos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por todas esas razones, vamos a apoyar la moción presentada por el Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Quintana. Por el Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, tiene la palabra el Senador Armet.

El señor ARMET I COMA: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a intervenir brevemente, porque sobre este tema ya se han esgrimido toda clase de argumentos, pero me gustaría añadir una reflexión que creo puede ser de interés.

Señorías, nos encontramos ante un hecho histórico muy significativo —del que a lo largo de nuestra historia encontraríamos pasajes increíbles, como en Segovia, Galicia, con gran tradición al respecto, o en otras muchas zonas del Estado— que ha comportado tensiones sociales de primerísima magnitud, y ahora tenemos un territorio desvinculado de las personas que lo habían protagonizado.

En la situación actual de nuestro país, cuando la población agraria ha descendido como lo ha hecho y representa un porcentaje anecdótico, tenemos problemas de tipo medioambiental de primer orden, como, por ejemplo, el mantenimiento del territorio. Por tanto, debemos ser capaces de vincular ese doble hecho, es decir, la existencia de un territorio en parte no gestionado, y en parte, gestionado con pocos medios, con una situación atípica desde el punto de vista jurídico. Y aunque en su día se hizo un esfuerzo muy positivo en aquella Comisión, creo que éste es un tema que no se puede orientar sólo fiscalmente, sino que habrá que hacerlo pensando en que el próximo problema que tendrá Europa será mantener a la población agraria en ese territorio para que los que vivimos en el resto del país podamos tener los niveles de calidad que queremos. Y las subvenciones se dan por productos, pero también se conceden por el mantenimiento en el territorio, y la existencia de entidades de ese tipo permite pensar en que se resuciten fórmulas cooperativas e interesantes de cara al futuro.

Estamos tratando este tema como si fuera un hecho residual, y le damos una salida de tipo fiscal, pero yo diría que se trata de un hecho sustancial desde el punto de vista de su peso territorial al que hay que darle una reorientación de futuro, y lo que ha sido un sistema atípico, que ha funcionado durante siglos en nuestro país, hoy podría encontrar acomodos significativos. Así, mucha gente se está planteando subvenciones directas a la agricultura o a los agricultores que quieran continuar en su territorio porque son los mantenedores de actividades económicas y de la civilización en el propio territorio y permiten al resto de los ciudadanos, que viven en las ciudades —acabará siendo el 90 por ciento de la población—, poder disfrutar de una situación privilegiada.

Ése es, en mi opinión, el enfoque de este tema de cara al futuro, porque si sólo pensamos en hacer deducciones de la base imponible del impuesto o en alguna otra especificidad, intentando tratar como una asociación lo que es un hecho importantísimo desde el punto de vista de su trascendencia ecológica, creo que nos equivocaremos. Posiblemente no tenga sentido que haga un discurso de estas ca-

racterísticas en la Comisión de Hacienda, pero, en cualquier caso, sería interesante analizar este hecho desde esa perspectiva.

Y paso a contarles un caso. Hace cinco años se produjo un asesinato en un municipio de Cataluña porque una persona dijo que estaba allí empadronado para quedarse con todos los beneficios derivados de los montes comunes. Con esto quiero decir que existe una realidad territorial que se tiene que tratar, no como una cuestión residual referida estrictamente a los que se quedan en el territorio en cuestión, sino como un potencial de futuro. Si lo planteamos así, creo que este tema puede tener diversas salidas. Y darle un trato de fiscalidad favorable es un primer gesto de discriminación positiva ante una situación que hay que orientar más allá. En ese sentido, daremos apoyo a la moción.

No he querido entrar en profundidad en este tema, sino sólo decir que es necesario darle una inflexión para posteriormente considerar un planteamiento de mayor profundidad y alcance desde el punto de vista de la sensibilidad ecológica que he intentado describir.

Estoy convencido de que todos veremos que hay derivaciones de rentas significativas en nuestro país para las personas que decidan, con mayores dificultades, vivir en el campo y no en la ciudad.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Armet.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el Senador Lago.

El señor LAGO LAGE: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, me dirijo al portavoz del Grupo Popular, señor Sánchez, a quien lamento tener que decirle que es una lástima que algunos de sus compañeros en Galicia no estén aquí para asesorarle, porque creo que su intervención —que ha sido justa y medida en lo referente a los términos en que fue propuesta y aprobada la fiscalidad de estos montes— refleja un desconocimiento de la realidad social y territorial de esos montes en Galicia y de lo que ello supone. Y digo esto por varias razones. En primer lugar, en su intervención ha dicho su señoría que ustedes están a favor de este régimen fiscal, que consideran especial, pero incluyen estos montes en el tipo normal —del 25 por ciento— del Impuesto sobre Sociedades, aunque el artículo 26 de la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades, contempla un tipo general del 35 por ciento; el segundo, del 25 por ciento —para el que hay una serie de sociedades contempladas—, e incluso el tipo puede bajar al 10, el 7, el 1 o el 0 por ciento. Por tanto, ¿por qué establecer el tipo del 25 por ciento y no los restantes, cuando, por ejemplo, los del 7 y el 1 por ciento se refieren a instituciones de inversión colectiva inmobiliaria o mobiliaria, y el del 0 por ciento, a entidades de interés social sin fines productivistas, como son en este caso los montes.

Otro error de su intervención ha consistido en que en su razonamiento parte de equiparar los montes vecinales en mano común con las sociedades —por eso los incluyen en

el Impuesto sobre Sociedades—, aunque yo he tratado de razonar que no se pueden considerar como tales por muchas razones, una de las cuales es que el vínculo de unos y otras es, en un caso, obligatorio y en el otro voluntario, y se participa con un capital y con una parte proporcional a ese capital.

Y me gustaría hacer uso de una justificación que ustedes emplearon en su enmienda para proponer este tipo de fiscalidad en 1998. Comparto la música de esa justificación, que dice textualmente: El singular régimen jurídico aplicable a los montes vecinales en mano común así como la específica realidad social y económica en que se insertan justifican la existencia de un régimen fiscal especial para las comunidades titulares de dichos montes vecinales.

Como digo, comparto esa música. Lo malo es que, después, siguen ustedes con la letra de la canción, no haciendo realmente caso de esa justificación y considerando esta materia como si de una sociedad mercantil se tratara, en este caso, como una mutua de seguros, una sociedad de garantía recíproca, un colegio profesional, una cooperativa, una asociación empresarial, o una cámara oficial de comercio. Éstas son las contradicciones a las que me quería referir.

E insisto en que hay muchas peculiaridades en este tema. Por ejemplo, normalmente no se hace reparto de rentas. Puede haber algún caso particular en que eso ocurra y, de producirse, si algún comunero se beneficia de ellas la solución es hacer la correspondiente declaración en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Hay otro dato que el régimen fiscal establecido no tiene en cuenta, como es que en un monte vecinal los ingresos algunas veces se producen en un año, por ejemplo, por una tala de madera, pero dichos ingresos no se invierten por la comunidad de montes en ese año; por tanto, a la hora de declarar no puede deducirlos. Y muchas veces hay planes de inversiones que se llevan a cabo en un período de hasta quince años por los diferentes tipos de crecimiento de la madera o de forestación.

Y con lo que no estoy completamente conforme —si bien puede ser cierto en parte— es con su referencia, al inicio de su intervención, a todas las negociaciones y acuerdos a los que se pudo llegar en la materia en 1998, cuando ustedes presentaron esta propuesta. Las organizaciones de montes vecinales de Galicia están asociadas en torno a la Organización Galega de Montes Vecinales en Mano Común. Esa organización recibió su propuesta, y ustedes le dieron 48 horas para responder y hacer sugerencias después de un par de entrevistas, en la primera de las cuales se les dijo que no había nada de nada en relación con el régimen fiscal, y prometiendo en la segunda una serie de subvenciones y de actuaciones por parte de la Administración, aunque a los cuatro días la persona que hizo esas promesas —creo recordar que era el Director General de Tributos de aquel momento— fue cesado y sustituido por otro. En ese sentido, no comparto su visión de que se tratara de propuestas negociadas y de acuerdo con las entidades representativas.

Por último, he de decir que no sólo es importante el tema fiscal, sino también otras cuestiones paralelas o cola-

terales, como es la complejidad fiscal y contable en este tipo de temas. Por ejemplo, hasta 1998, una comunidad de montes vecinales funcionaba con un libro de comuneros, de asociados, de vecinos; un libro de actas, que reflejaba las reuniones mantenidas, y un libro de cuentas, en el que se anotaban ingresos y gastos e inversiones. A partir de la ley 50/1998, de 30 de diciembre, además de estos libros tienen que tener un libro diario, un libro de balances, un libro inventario de patrimonio, un libro registro de IVA emitido, y un libro registro de IVA recibido.

Por ello, quiero pedir a los miembros del Partido Popular —y yo no tendría problema para colaborar— que pregunten a sus compañeros de Galicia qué personas constituyen las comunidades de montes, qué tipo de gente hay en la zona rural, en la zona de las parroquias, porque el objetivo de la Administración, en este caso, debería ser motivar, promocionar y activar que estos montes funcionen bien porque son buenos para la sociedad desde el punto de vista ambiental, desde el punto de vista social e, incluso, desde el punto de vista del propio monte y, en lugar de eso, estas medidas fiscales —y lo he oído de boca de los propios asociados y de las propias comunidades de montes— lo que están haciendo es desmotivar a los propietarios, crear desinterés y despreocupación, crear abandono y crear incluso un riesgo al despreocuparse de futuros incendios forestales porque, a lo mejor, alguien pierde el interés y la preocupación por mantener un monte limpio y en buenas condiciones.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Lago.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el Senador Sánchez.

El señor SÁNCHEZ SÁNCHEZ-SECO: Gracias, señor Presidente. Comparto muchas de las apreciaciones que aquí se han hecho. Soy alcalde de un pueblo, vivo en el medio rural y conozco lo que la problemática conlleva, pero también debemos saber que los ciudadanos tienen que tributar en función de su capacidad económica y que los ingresos pueden generarse de distintas formas. Fue en base a una especial consideración que se tuvo con los montes en mano común, cuando el régimen fiscal de atribución a las comunidades titulares de montes aplicó el Impuesto sobre Sociedades, fruto —como decía anteriormente— de la modificación fiscal que se realizó a través de la Ley 50/1998, que estuvo impulsada precisamente desde las propias asociaciones representativas de las comunidades de montes. En base a esa especial consideración se constituyó esta comisión de estudio, compuesta por numerosas instituciones y entidades y las propias asociaciones y organizaciones de silvicultores y de los montes vecinales.

Dada la complejidad existente para hacer una declaración de cada uno de los beneficios de estos montes, se entendió que esta nueva normativa era la más adecuada ya que les exoneraba de tributación, reduciendo la base imponible a aquellos beneficios que se destinasen a inversiones para la conservación y mejora de los propios

montes y a la financiación de infraestructuras de servicios públicos.

Por tanto, parece más adecuada la nueva operativa existente, en la que la comunidad tributa en el Impuesto sobre Sociedades, que situar dicha tributación sobre los comuneros mediante la atribución a los mismos de la renta del monte. Esto, además de la dificultad de identificar a los vecinos integrantes en cada momento del grupo comunitario de que se trate, permite realizar lo que en la moción del Grupo Parlamentario Socialista se pide, que es exonerar de gravamen los recursos y beneficios destinados a la mejora y conservación de los propios montes. Se decía que, a veces, no hay reparto de rentas pero es que, en ese caso, no obtendrán un beneficio y no tendrán que abonar ninguna cantidad por este impuesto y, si lo que se hace es invertirlo en infraestructuras y servicios del propio monte, pasará lo mismo, tendrán unos gastos importantes que no generarán ningún beneficio y, por tanto, tampoco tendrán que pagar.

Por otra parte, una de las peculiaridades en estos montes es que se les permite deducir gastos que se apliquen a inversiones de infraestructuras de carácter social, algo que en otro tipo de sociedad no se puede realizar, y esto guarda relación con lo que comentaba el portavoz socialista del régimen especial. Efectivamente, es un régimen especial del 25 por ciento pero, además, pueden deducirse unas cantidades —dado que se dedican a infraestructuras de carácter social— mientras que a otras sociedades no se les permiten estas deducciones. Si no fuesen equiparadas a sociedades tendrían que abonar o tributar en base a las cantidades alicuotas que les correspondiese a cada vecino de los beneficios obtenidos por la propia comunidad.

El portavoz de Entesa planteaba una problemática que se puede producir en el medio rural, en general, pero creo que ése es un debate distinto del que estamos teniendo esta mañana porque, efectivamente, quizá en el medio rural no podemos encontrar dentro de un tiempo no muy lejano con que exista poca población, pero eso podría afectar no solamente a agricultores o a las personas que trabajen en montes vecinales sino a constructores y a aquellos que tengan una tienda o cualquier establecimiento, a los que habría que subvencionar para que lo tuviesen abierto, de manera que pudieran atender a las personas que residen en este medio rural. Sin embargo, creo que esto se sale de la cuestión que hoy estamos planteando ya que de lo que se trata es de dar una cobertura jurídica adecuada a este tipo de actividades que se desarrollan, en este caso, en los montes vecinales en mano común.

Por otra parte, no parece lógico ni adecuado que se realicen en este momento modificaciones legislativas sin haber esperado siquiera al análisis del funcionamiento de este nuevo régimen fiscal especial que se estableció a partir del 1 de enero de 1999, a través de la ley 50/1998 y, por tanto, lo procedente sería esperar y ver cómo se realiza y qué repercusiones tiene esta modificación para sacar las conclusiones adecuadas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Sánchez.

Vamos a proceder a la votación de esta moción.
(Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, doce.

El señor PRESIDENTE: Por tanto, queda rechazada esta moción por siete votos a favor y doce en contra.

— DESIGNAR LA PONENCIA QUE INFORME EL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS FISCALES URGENTES DE ESTÍMULO AL AHORRO FAMILIAR Y A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (PROCEDENTE DEL REAL DECRETO-LEY 3/2000, DE 23 DE JUNIO) (621/000002).

El señor PRESIDENTE: Pasamos al siguiente punto del orden del día: Designación de la Ponencia que informe el Proyecto de ley por el que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa.

Procede nombrar tres ponentes por parte del Grupo Parlamentario Popular, dos por parte del Grupo Parlamentario Socialista y un ponente por cada uno de los restantes grupos que forman esta Comisión.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el Senador Sánchez.

El señor SÁNCHEZ SÁNCHEZ-SECO: Los ponentes serán Pedro Soto, José Blas Fernández y Juan Pablo Sánchez.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Lerma.

El señor LERMA BLASCO: Por el Grupo Parlamentario Socialista serán José Caballos y Joan Lerma.

El señor PRESIDENTE: Entiendo que los portavoces del resto de los grupos van a ser ponentes, y en ello incluyo al portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos que ya pasó a la Presidencia su propuesta y, evidentemente, al Presidente, como portavoz del Grupo de Convergència i Unió. *(El señor Armet i Coma pide la palabra.)*

Tiene la palabra el Senador Armet.

El señor ARMET I COMA: Pido la palabra para solicitar una reflexión de la Presidencia y de la Mesa en algo que tiene su importancia: los grupos que tienen un representante en Comisión, en todas las ponencias que se designen en dicha Comisión, el representante es el del propio grupo, lo cual le sitúa en una lógica de indefensión o de acumulación de cargos que no corresponde a la propia lógica de la Cámara en general. Esto es lo derivado de la correcta aplicación del Reglamento y, lógicamente, si hay una persona que representa a un grupo, suponiendo que hubiera diez ponencias, estaría en las diez.

Quiero que se haga esta reflexión para que se permita una cierta ductilidad, que si no se permitiera sería malo por una razón muy simple, porque en un grupo —es un argumento complementario— de diez, de ocho o de once personas, lógicamente en cada uno de los temas hay un especialista, por lo que los grupos importantes pueden designar al especialista más adecuado; en cambio, los grupos que sólo tienen un representante, se ven amablemente condenados a participar en todas las ponencias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Armet.

Éste es un tema del Reglamento, e interpreto que lo expone por su novedad como miembro de un Grupo minoritario. Los que llevamos más años en esta situación, la conocemos perfectamente.

Se levanta la sesión.

Eran las trece horas y treinta minutos.